

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 del Código Civil Federal
- 21** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.
- 47** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en materia de derecho al duelo por muerte perinatal o neonatal
- 73** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, una fracción VII al artículo 198 y 463 Bis a la Ley General de Salud

Anexo IV-1

Miércoles 24 de abril

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 del Código Civil Federal", remitida por la Cámara de Senadores el 3 de noviembre de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

En cuya integración, para el estudio de la materia que aborda y su estructuración argumentativa, fue utilizada la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:



- I. En el apartado A, denominado "**ANTECEDENTES**", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.
- II. En el apartado B, denominado "**CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA**", se sintetizan:
 - a) El contenido y objeto de la Iniciativa que es materia del Dictamen aprobado por la Colegisladora.
 - b) Los argumentos presentados para la aprobación de la propuesta bajo estudio, así como la motivación expuesta que sustenta la resolución adoptada por las Comisiones Dictaminadoras.
- III. En el apartado C, denominado "**CONSIDERACIONES**", se plantea la valoración jurídica de la Minuta y se establecen los argumentos y motivos que sustentan la resolución de esta Comisión dictaminadora.
- IV. En el apartado D, denominado "**TEXTO NORMATIVO**", se presenta de manera puntual el texto aprobado que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo Federal.

A. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 3 de noviembre de 2022, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el "Dictamen de las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 del Código Civil Federal".
2. En sesión de fecha 15 de noviembre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el Oficio No. DGPL-1P2A.-2276 de la Cámara de Senadores, signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva, con el cual remite el expediente que contiene "Minuta con Proyecto de Decreto



por el que se reforma el artículo 55 del Código Civil Federal". La Minuta se integró a partir de la siguiente Iniciativa:

- a) "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 55 del Código Civil Federal", presentada con fecha 03 de octubre de 2019 por el Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1351 y bajo el número de expediente 4984, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
4. Con fecha 05 de marzo de 2024, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-3075, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia de un oficio remitido por la Cámara de Senadores en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 del Código Civil Federal.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

PRIMERO. Contenido de la Iniciativa.

El Dictamen aprobado por la Colegisladora refiere que la Iniciativa tiene por objeto establecer la obligación de los abuelos de declarar el nacimiento de los nietos a falta de los progenitores y con independencia del parentesco paterno o materno. En este sentido, se plantea suprimir el orden de prelación dispuesto en la Ley que determina la obligación de manera preferente para los abuelos paternos. Por tal motivo, el Senador promovente propone reformar los párrafos primero y segundo del artículo 55 del Código Civil Federal para únicamente señalar a "los abuelos" sin distinción alguna.

SEGUNDO. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Las Comisiones dictaminadoras estimaron que el derecho a la identidad traducido en el registro de un nacimiento es un derecho fundamental que



contribuye a garantizar otros derechos, tales como salud, educación y justicia. A su vez, argumentaron que la identidad se encuentra reconocida en el marco nacional así como diversos tratados internacionales ratificados por el país.

En este sentido, el derecho a la identidad se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En el ámbito internacional, el numeral 2 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que todo niño será inscrito después de su nacimiento, mientras que el numeral 1 del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que los niños tienen derecho a tener un nombre.

Por otro lado, la tesis: la. XXI/2015 (10a.) determinó que la obligación de los ascendientes respecto a los menores de edad se determina atendiendo a la aptitud e idoneidad de los mismos y no así debido a si son abuelos paternos o maternos. No obstante, la ley advierte una preminencia de los padres paternos sobre los maternos, lo que atenta contra el interés superior del menor y menoscaba la perspectiva de género, según lo señalado en el artículo 55 del Código Civil Federal :

"Artículo 55. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna."

Las Comisiones dictaminadoras sostuvieron que el registro del nacimiento de un niño es el primer acto de identidad legal de una persona, por lo que ante la falta de los progenitores, son los abuelos quienes tienen la obligación de registrarlo. En consecuencia, el párrafo primero del artículo 55 del Código no



debe distinguir entre el orden de los abuelos del infante, ya que vulneraría el derecho que tiene el menor de edad a ser registrado de manera inmediata.

Las Comisiones dictaminadoras también advirtieron una cuestión similar en el párrafo segundo del artículo 55 del Código, que establece que la obligación de dar aviso al Registro Civil recae en el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, cuando haya sido fuera de la casa paterna. Al respecto precisaron que esta expresión violenta el principio de igualdad de género, puesto que estigmatiza a aquellas madres solteras o jefas de familia, o quienes por un proceso de técnica de reproducción asistida no tienen conocimiento de quién sea el progenitor del producto.

Finalmente reconocieron que, si bien el país ha avanzado en materia igualdad y equidad, la legislación actual no resulta acorde debido a que fue redactada en otro contexto social, donde no existían los mismos derechos para hombres y mujeres. Por lo tanto, es de suma importancia emprender acciones que eliminen los estereotipos de género.

TERCERO. La Minuta de mérito propone lo siguiente:

- 1.- Reformar el artículo 55 del Código Civil Federal a fin de establecer la obligación de los abuelos a declarar el nacimiento con independencia de su parentesco materno o paterno. A su vez, se propone determinar la obligación de dar aviso a la Jueza del Registro Civil a quienes hubieran asistido al parto y las jefas de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa familiar.

Para ilustrar mejor, el texto normativo remitido por la Colegisladora se representa en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 55. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en	Artículo 55. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos y a falta de estos las y los abuelos , dentro de



<p>su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.</p> <p>Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna.</p>	<p>los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.</p> <p>Quienes hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez o Jueza del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene el jefe o jefa de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa familiar.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CUARTO. Proyecto de Decreto

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, la Colegisladora remite el siguiente Proyecto de Decreto:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el artículo 55 del Código Civil Federal para quedar como sigue:

Artículo 55. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de **ellos y a falta de estos las y los abuelos**, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Quienes hubieren asistido al parto tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez **o Jueza** del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene el jefe **o la jefa** de familia en



cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la **casa familiar.**

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción I y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con la Colegisladora en que el establecimiento de ciertas condiciones para registrar o dar aviso del nacimiento de los menores de edad, se traduce en una limitación que menoscaba su derecho a la identidad. Una de ellas, es la concerniente a imponer un orden de prelación en cuanto al cumplimiento de la obligación de los abuelos paternos sobre los maternos de registrar el nacimiento de los menores de edad, a falta de sus progenitores.

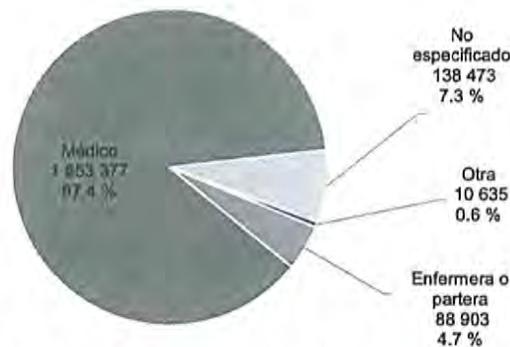
En este escenario, cabe señalar que un gran número de niños y niñas del país viven sus primeros años al lado de sus abuelos. Según datos de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los 10.2 millones de infantes de



0 a 5 años, la madre es la cuidadora principal del menor (86.3%), seguida por la abuela con 7.6%, y otros sujetos como el padre, abuelo, tía(o), etc., con 6.1%¹. Además, la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad (ENESS) revela que aproximadamente el 1,918,000 (13.7%) de los niños del mismo grupo de edad reciben cuidados de su abuela mientras sus madres están trabajando 7.2%².

Otro aspecto que podría dificultar la protección del derecho a la identidad del menor, es la referente a la obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, pues la ley solo menciona como obligados a los "médicos cirujanos o matronas" que hubieren asistido al parto. Sin embargo, datos de la Encuesta de Nacimientos Registrados (ENR) del INEGI señalaron que además de los médicos, las enfermeras y parteras también forman parte de las personas que tienden el parto, sumando un total de 75,209 (4.6%), mientras que se registraron 18,304 personas en la categoría "otra", tal como se expone en la Gráfica 1³:

Gráfica 1. Persona que atendió el parto.



Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR) 2022

El Código Civil Federal establece la misma obligación para el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la

¹ INEGI, "Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022. Principales resultados". Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf

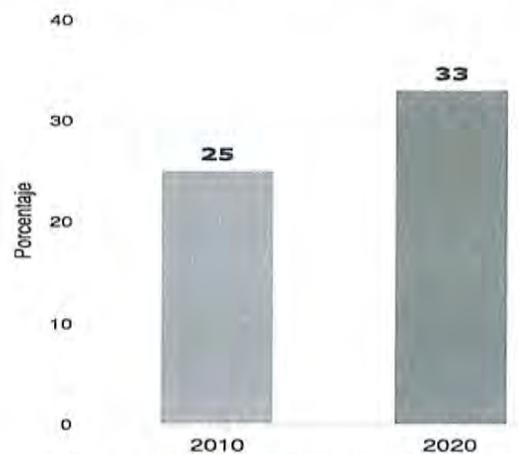
² INEGI, "Estadística de Nacimientos Registrados (ENR) 2023". México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/NR/NR2022.pdf>

³ *Ibíd.*



casa paterna, pero dicha redacción de la norma refleja a otro contexto histórico, en el que los hombres eran los jefes de familia. El término "jefe de familia" es empleado para referirse a aquella persona reconocida como tal por los integrantes del hogar. Este reconocimiento se otorga al miembro de mayor jerarquía, al ser el principal sostén económico, la persona de más edad o quien toma las decisiones dentro del grupo⁴.

Gráfica 2. Porcentaje de hogares con persona de referencia mujer.



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Tradicionalmente, en nuestro país se le ha otorgado la jefatura al hombre adulto, esposo o padre. Como ejemplo, en la década de los años 90 la mayoría de los hogares se encontraban encabezados por hombre, pues el 13.3 millones de los hogares están dirigidos por jefes hombres (82.9%) y las jefas mujeres apenas ascendían a 2.8 millones (17.1%)⁵. Después de 20 años la cifra aumentó, pues en 2010 el INEGI registró que a nivel nacional en 25 de cada 100 hogares las mujeres eran reconocidas como jefas de la vivienda y, en el año 2020, esta

⁴ INEGI. "Los hogares de familia según las características del jefe". Instituto Nacional de Estadística y Geografía. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825491697/702825491697_10.pdf (Consultado el 7 de abril de 2024).

⁵ *Ibíd.*



proporción ascendió a 33 de cada 100 hogares, lo que representa 11,474,983 hogares⁶.

Por otro lado, es necesario recordar que no registrar el nacimiento de un menor lo convierte en alguien estadísticamente invisible en muchas esferas de la medición del desarrollo. A su vez, el registrar los nacimientos que suceden en un año determinado posibilita dar seguimiento a las tendencias poblacionales y lograr la implementación de políticas públicas relacionadas con la salud, la educación y el desarrollo social⁷.

Finalmente, esta Comisión enfatiza la relevancia de reconocer que los menores de edad cuyo nacimiento no es declarado los posiciona en una situación de vulnerabilidad. Por ello, resulta apremiante ajustar el marco jurídico actual a fin de salvaguardar su derecho a la identidad, lo cual se puede lograr mediante modificaciones normativas que garanticen la mayor protección a este grupo poblacional.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA.

La Minuta bajo estudio plantea suprimir el orden de prelación de los abuelos paternos sobre los maternos al momento de cumplir con la obligación de declarar el nacimiento de sus nietos, a falta de los progenitores. También propone considerar a quienes asistieron el parto o a las jefas de familia como sujetos obligados a dar aviso del nacimiento al Juez o Jueza del Registro Civil.

Al respecto, esta Comisión considera que la aprobación de la Minuta no solo es necesaria para proteger el derecho a la identidad, sino que resulta coincidente con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En este sentido, la propuesta de la Colegisladora concuerda con la protección del derecho a la identidad de todas las personas, consagrado en el artículo 4º constitucional.

⁶INEGI. "Población y hogares". CuentaMe - INEGI.

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P> (Consultado el 6 de abril de 2024).

⁷ Gobierno de México. "Acta de nacimiento abre a la niñez las puertas a servicios a los que tiene derecho". Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/acta-de-nacimiento-abre-a-la-ninez-las-puertas-a-servicios-a-los-que-tiene-derecho?idiom=es> (Consultado el 6 de abril de 2024).



La propuesta también es acorde con lo establecido en el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre, así como que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

En este orden de ideas, la reforma artículo 55 del Código Civil es de particular relevancia para aquellos individuos que se encuentran en un estado de indefensión: los niños y niñas, quienes al carecer de un registro legal pueden ser víctimas de discriminación y exclusión en su entorno. Adicionalmente, la evidencia empírica ha demostrado que el cuidado y atención de este grupo ha evolucionado en los últimos años, ya que muchos de ellos cuentan con una madre que debe trabajar por lo que quedan al cuidado de sus abuelos – con independencia de su parentesco- o bien, por pertenecer a familias encabezadas por una jefa de familia.

Es importante señalar que el derecho a la identidad es un derecho fundamental que permite acceder a otros derechos. Entre estos destacan el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la participación en la vida del país. Por lo tanto, esta Comisión estima esencial sensibilizarse ante la situación de vulnerabilidad que atraviesan algunos grupos sociales, quienes resienten con mayor gravedad las repercusiones de no contar con un marco normativo que no responde a sus circunstancias.

D. TEXTO NORMATIVO

Por lo antes expuesto y fundado, para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estimamos **procedente aprobar en sentido positivo** la “Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 del Código Civil Federal”, remitida por la Cámara de Senadores el 3 de noviembre de 2022. En tal virtud, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el artículo 55 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos **y a falta de estos las y los abuelos**, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Quienes hubieren asistido al parto tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez **o Jueza** del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene el jefe **o la jefa** de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa **familiar**.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 09 días del mes de abril
de 2024.

10a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:11

9 de abril de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	A1BC140DF2C053FF7919A84161034 1C9FCEA306FCD5282CBF7BC12825 3BF536B6AA50B265158784BBA97227 8C4AFE5877D3B638E6ACEB94976D3 7AA0B2B4BD6B
 Álvaro Jiménez Canale	Ausentes	CEE3B31DFB3B78E7F207904FF69E8 3EF43C55A42D3DC54686EEA8EEA5 B92EE515B3406C6F0A5C832C49465 B48A086B9095742801D656DC798AB F8FCB45959448
Antonio de Jesús Madriz Estrada	Ausentes	BBF2A3E2431A1D10A848DEAD6F7B E02FFBF912467E1BC37BEC4C7EBA 49C896613ED54FE76D2DF41A021DB 47FFB79D43729E49E0DFAEC6D0DE E6B903458819044
 Dionicia Vázquez García	Ausentes	5D835BCE26EB857DF1033160767C2 D1AD6CFE60763195A1F51FFA35A48 85DC4115129AF66EA397C29C07F7A 49E48D83E23EF68A7D42925EF9C52 5D5BCE4181AE
 Elizabeth Pérez Valdez	A favor	A3173C0233EA38761C6935423B3A02 7E0E169A943F5EE4C0A40D9E65150 F8A20C6A5C7314982BAB20E34183C 3CC232C49CD45A7FE530D75851EB9 FF54793409A

10a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

9 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez

A favor

92026A23B3CE29FC4DAE8AC6CD8C
6F354C270E13BECB3F50DD780F950
4E739FF9E2EAAE1C4C5857B72B441
9D5346C6558A1302AE7290EE33EA9
5B4FAB42AC85F



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

FE799C16E4D1742558BBE11F07B9D
188579D4F01772F0D21E3095CEA6A
C033C6DEAE42516D172A8C71BA8F
E0B11447C186AD2D3F70AED9FCCD
119E6E0FFDC681



Hamlet García Almaguer

Ausentes

DCD396A993BFCD3FCC3AF70A8A21
C0A6F5B745E74215539589AB4E9ED
AEEF83F17EDB21210BFAAB1D9BA2
843B26BC9C6143752325F112AB93F6
5F0492A399096



Janeth Yareli Sanchez Cruz

A favor

337447AFC281C3958BCDD915CFC24
2907EBDE3DC3950CF94F30754B317
70DFFEB59DCBC66EC92206F154AC
7E79595BC858CD90607F42F86337B
E72BD8809C8F0



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

B9090C2789F70828E426D68E72E9B8
E27DCCA43BB5D1D8A7829BF18F19
424B631FA645FA0B75D931A3055F9
B31A65764031EB62FB46D21AB7292
252DB065AD94



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

C1B0B441540F3362DAD098AD5082C
77F751311437AB07E4742FDF03B02A
9F45FBE21F1EE41810131B35BC36C
E2E9B7ADD6CB561D9FD2817D0EF3
D24D56DA8A63

10a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

9 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Karla Ayala Villalobos

Ausentes

D2FEDA32B1C100F37C61F16754DB2
9C7598E104DDA186BEB0861E22B6B
8537AF681B229AB81CAD6F6B7F6C2
DC93F6E4CF3BCC4B7EA8DCC28159
56EEF2A0E8670



Kenia del Refugio Hernández Guerrero

A favor

4E9BB619CA923E09E5BAC8658B99A
2C966BCE55509822B80DABC33EBA
FFE6F92690B88CE9207F7A73EE31E
6DDAE5DED12C7B3EA81967D46ADA
C734DB3AD37591



Lilia Villafuerte Zavala

A favor

A6956A807F6EE99124393C189D20B5
8097F1EDD457684D4F052567AE0A3
DF271E6E8970DD70278C9DB7794FC
E6A02B3EA4979D74E8CCE50599AE3
8F88CEA13B4



Lizbeth Mata Lozano

A favor

BBB97BF3F3EFDB00354ABE5EC691
18CEF77EF1AC9FC5A2E334B443C56
410E6EE6052D9D3BE67728DE07805
247CB559ADBE5E29B0F541438B135
2185481A62D87



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

3F95FD70FB25C9F5231621C8FCCAD
AC23B0BA4B5CC58A365886AA6CD3
62B230513B537E64F7CD0426672F0A
D320845142F835AAE7454911EBDD2
613457BF0714



Manuel Vázquez Arellano

A favor

CC7FBF290779E4C4664733109FD79
D386DCFCE9D18718018DF768A8424
95B6AB111C38DFFEE50C20838485F
AA95193F7070B8CAED2B506A1742C
4A95FB78D8D5

10a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

9 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María de Lourdes Macías Martínez

A favor

8F9B23EC3F053B662A771CE9D6579
6CCD08302F574775AF66557E74DEC
BD4FB517440C872A1AA1AA6C96CD
7E7FAFDCC6627D022C383DA6306E
F95A569F9A1078



María Fernanda Felix Fregoso

A favor

086567A5673FF10C96B96CA51B5F30
6283B3CE144CEFEE5E8C059909572
72908DA0E07CA1B38E89A23FDE19E
4B5347C0B2727A6823917AF9F741D
D67DCC179BC



María Isabel Alfaro Morales

Ausentes

D945C5B24BF871A98981F050195263
A86FE05D05D63D984F5E03C890979
1BBAA3B2C777CA539EBAE994F89A
A4AD8F238EDC0F306EE27F8A3D359
CADC71AC2751

María Lucrecia Alonso Ortiz

Ausentes

263D04593508D498C5191422ACF0C
EFBB6CB6AB441F5D7A182A87BD33
2D85CAB34093FEAA8B6E9497F377
9995FFC42D6CADC996DCDE4B1090
587D04D2659974



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

4FF74E9F29A5638ECAB2AA8579E7C
C5A1039BA07F740039224F491539EA
FB9CC60F6AD66170AF9FFD856FDC
EC83E5704CF17CEE3A58642D4EA4
A60AC9AF819B5



Mario Rafael Llergo Latournerie

A favor

4DBEFCDAAAF4593A15B697C47
D2EE288CC15317AAD06501E710A80
4F1D46E98ADE6FE31949CDAE2ADD
6EF17C045E1AA96B954B113DC4B14
D5C872B96027BC

10a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:11

9 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes

9DCA2BC2FAEC74B4CC48E893FB44
DCDBDA71DA6667FBA16740994379F
A5EB1133639AF835A20C0207537647
8EF1D0AEC0D7B71BFDEB09ACEBB
A1F0CDCFCFAC14



Miguel Humberto Rodarte de Lara

A favor

003B89E97F39ACD05BB346BAFF1B
DA91AD0E8D809F5454B4A54ED4477
309BD2119B1DA07CF5E39C67B5E6
C0CBD0F201D8BC443708E768BD403
8C3A48F5311025



Omar Francisco Gudiño Magaña

A favor

4AEF4F9429BD96D982254E39367906
8767FA22730E9BA56BFFBD9929CC2
4BF201FDC6A1352E95CFDE65618BA
C43DDA7536D4E2FF28E39549A1DA9
88A6B06F44E



Paulina Rubio Fernández

A favor

C87DDF723634889330E340E4CF587
ACDAABD412A208EB834CF3206F79
18653FC2BC363D2382BDACE98FF7
C106F83A6010DF0A5CC3C4FCB8D5
9E47D4E9676C201



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

53CF40CFF03AEC6B2D27EDB1BD13
E259EE98133AB35D32092A6C07A8A
1B8394A739B17ADEF60D24E711627
187B127072DE00BEE7662DEF0C17D
19CF99F6F05B2



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

67CFB6C92BA9B5B9A4E5DE25EEFB
2BED44B1C79C1A09D8CC020DA24E
293DDE4665D896AB70F59F0FDBCC
4B6F99B1F2FCFAAA92AE1A4AC08B
0CF8AAF004ACC26A

10a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

9 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

Ausentes

689B1838C8CD1B620E00EDE655D01
9EDA21E7D92F1CFDEDED6610781B10
D9249BB291E3CA11BBA2B9EDF15F
FA47504CC7CC91828A57C17B7423E
F9F00CE63D5C1E



Selene Arely Pool Ake

A favor

8DEFA65F4CAEA3470852F5E3AC7D
6F988D42E18CABB9E365308811DC8
D31AAAB8FB0690D6A74E28409107F
379B33A8F998813E3420190D54AAE4
3081EEBDF3B4



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

09E2531A5AD3E11D24B4EE38A7988
D8FA6C818163C8E3C5376AFA78B7C
F934AF032294FC15A95758DA277F22
B9A52C5435E8BA9A056D0F0851793
A7127419EB3

Total 32

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

A la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, devuelta por el Senado de la República, para efectos del artículo 72 fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Gobernación y Población, es competente para someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, con la finalidad de desahogar el proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, desarrollando sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**", se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En el apartado "**Objeto y Descripción de la Minuta**", se presentan los términos, descripción y alcance de la Minuta.

III. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

IV. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de Decreto.

V. En el apartado denominado "**Resolutivo y texto normativo**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a la Comisión Dictaminadora.

I. Antecedente Legislativo

En fecha 03 de abril de 2024, el Pleno del Senado de la República aprobó con modificaciones la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, por lo que se devolvió a esta Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

En fecha 09 de abril de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados dio cuenta de la recepción del oficio con el que devuelve el Senado de la República, proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, para efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-5-3747, turnó la Minuta referida a la Comisión de Gobernación y Población para su análisis y dictamen correspondiente, bajo el número de expediente 11166.

II. Objeto y Descripción de la Minuta

El objeto de la Minuta consiste en armonizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (LAQ) con las modificaciones realizadas en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción con la finalidad mitigar los riesgos a la seguridad

nacional, que implica limitar el uso y circulación de sustancias químicas, específicamente, aquellas susceptibles de ser utilizadas para la fabricación directa o indirecta de armas químicas.

De igual manera, la Minuta establece que los Estados parte, entre ellos México, tienen la obligación de incorporar en su derecho doméstico las modificaciones realizadas el pasado 27 de noviembre de 2019, en el marco del 24° periodo de sesiones de la Conferencia de Estados Parte de la Convención mencionada, donde se incluyeron nuevos agentes neurotóxicos, que constituyen armas químicas diseñadas para provocar la muerte y que entraron en vigor el 07 de junio de 2020.

Entre otras cuestiones, se propone establecer un mecanismo que permita actualizar de manera más eficaz y oportuna los apéndices de la LAQ, mediante la expedición de acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los cuales se puedan adicionar o suprimir las sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del control de la autoridad nacional, conforme se modifique la Convención y con el fin de evitar la proliferación de armas químicas.

En el mismo sentido, actualizar en el Apéndice Dos, el listado de Estados que forman parte y que no forman parte de la citada Convención; por ejemplo, Somalia, República Dominicana, Líbano, Iraq o Myanmar que antes no estaban considerados como Estados no parte.

Adicionalmente, se busca armonizar el texto de la LAQ con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas el 30 de noviembre de 2018 y el 20 de octubre de 2021, respecto de cambios de denominación de dependencias de la Administración Pública Federal, así como para incorporar a la Agencia Nacional de Aduanas de México, creada en el año 2021. En esa misma tesitura, se modifican diversos artículos en aras de actualizar la naturaleza jurídica de la hoy Fiscalía General de la República.

La colegisladora hace modificaciones a las nomenclaturas de algunas sustancias, pues se observaron discrepancias con la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por ello y con la finalidad de tener certeza de las formulas contenidas en el Apéndice Uno de la LAQ se proponen las siguientes precisiones de forma:

- Reemplazar el número cero "0" en lugar de la vocal "O"
- Reemplazar la letra "S" en lugar el símbolo de menor o igual que "≤"
- Reemplazar el símbolo alfa "α" por la vocal "a"
- Identificar errores de espacio
- Identificar falta de guiones
- Identificar que no se hace un adecuado uso de los subíndices "10"
- Eliminar una letra "N"

- Reemplazar mayúsculas por minúsculas en algunos nombres químicos”.

III. Consideraciones

PRIMERA. Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, consideran la pertinencia para aprobar la Minuta en comento toda vez que permite una armonización legislativa de una ley nacional como lo es la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (LAQ) con una norma internacional como lo es la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción con la finalidad de mitigar los riesgos a la seguridad nacional, que recientemente se modificó en el 24° periodo de sesiones, del 27 de noviembre de 2019, entrando en vigor el 7 de junio de 2020, en la que los Estados parte, como es el caso de México, tienen la obligación de incorporarlas en su marco jurídico nacional para su debido cumplimiento.

Por lo anterior, esta dictaminadora considera pertinente adecuar la norma nacional, toda vez que representaría la manifestación para que México refrende su vocación por la paz y la seguridad internacionales a través del cumplimiento de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

SEGUNDA. Esta Dictaminadora de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado de la República serán la Ley Suprema.

En este contexto la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, fue firmada por el estado mexicano el 13 de enero de 1993 y la ratificada por el senado de la república el 29 de agosto de 1994. La citada convención contiene una lista de sustancia química prohibidas.

Para armonizar el marco jurídico legal a la Convención se publicó Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2019 la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la Fabricación de Armas Químicas, en la cual se incluía un apéndice de las sustancias química prohibidas por la convención.

El 27 de noviembre de 2019, en el 24º periodo de sesiones de la Conferencia de Estados Parte de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, se aprobó modificar a la Lista 1 del Anexo sobre sustancias químicas, para incluir nuevos agentes neurotóxicos, que constituyen armas químicas diseñadas para provocar la muerte y precisamente es el objetivo de la Iniciativa del ejecutivo además del cambio de nomenclatura de la denominación de diversas Secretarías de Estado y la adscripción, de forma concreta al “Centro de Investigación y Seguridad Nacional” por “Centro Nacional de Inteligencia”, establecer que dicha institución es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana .

En consecuencia esta Dictaminadora considera oportunas las modificaciones realizadas por la colegisladora.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora considera que la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, sus Anexos son parte integrante de la misma, en consecuencia deberán atenderse las Directrices de las listas de sustancias químicas (anexo A) y la Lista de Sustancias Químicas (anexo B).

En consecuencia la actualización de la lista de sustancias químicas de los Anexos A y B de la Convención, se realiza bajo ciertos criterios, como el que se haya desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química, o plantea un peligro grave para el objeto y propósito de la Convención debido a su elevado potencial de empleo en actividades prohibidas por ella, por su estructura química, su toxicidad letal o incapacitante o que pueda utilizarse como precursor en la fase tecnológica final única de producción de una sustancia previamente enumerada. Han demostrado su peligrosidad las sustancias descritas en los Anexos a y B por ello se incluyen en dicha lista.

Por la referida actualización resulta conveniente armonizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas conforme las actualizaciones que tenga la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción así como sus anexos.

CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora abunda en reiterar que la armonización planteada en este Dictamen coadyuva a México para alcanzar las metas planteadas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En específico, la armonización propuesta incide en cumplimentar el Objetivo 16, denominado “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”, toda vez que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

Adicionalmente se coadyuva en alcanzar las siguientes metas:

- 6.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.
- 16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.
- 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

En este sentido reiteramos que, armonizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas la presente norma, significa dar pasos para lograr una sociedad más pacifista.

QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide en armonizar el contenido de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas con el marco legal actual. Toda vez que se propone sustituir la referencia al “Centro de Investigación y Seguridad Nacional” por “Centro Nacional de Inteligencia”, establecer que dicha institución es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y no de la Secretaría de Gobernación, como se señala todavía en la ley, así como quitar toda referencia a la Secretaría de Gobernación como autoridad encargada de la aplicación de esta Ley.

Resulta congruente esta armonización debido a que conforme las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se creó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como la dependencia encargada de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación, por lo que en consecuencia la seguridad pública dejó de ser competencia de la Secretaría de Gobernación.

En congruencia a lo anteriormente señalado las disposiciones transitorias del Decreto del 30 de noviembre de 2018 no consideraron en algún artículo transitorio hacer referencia al Centro de Investigación y Seguridad Nacional que en otras leyes se entenderían hechas al Centro Nacional de Inteligencia, por lo que, para tener un marco armonizado se considera pertinente esta actualización.

SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la Colegisladora en las siguientes modificaciones:

- Reemplazar el número cero “0” en lugar de la vocal “O”
- Reemplazar la letra “S” en lugar el símbolo de menor o igual que “≤”
- Reemplazar el símbolo alfa “α” por la vocal “a”
- Identificar errores de espacio
- Identificar falta de guiones
- Identificar que no se hace un adecuado uso de los subíndices “10”
- Eliminar una letra “N”
- Reemplazar mayúsculas por minúsculas en algunos nombres químicos

IV. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de Minuta de reforma que se presenta.

V. Resolutivo y texto normativo

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población, aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, devuelta por el Senado de la República, para efectos del artículo 72 fracción E de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2, fracción VIII; 3, fracciones V, VIII y IX, así como 12, párrafos primero y segundo; Apéndice Uno, Grupo 1, Grupo 1A, numerales 1A.1, 1A.2, 1A.3, 1A.4, 1A.5, 1A.6, 1A.7, 1A.8; Grupo 1B, 1B.1, 1B.2, 1B.3 y 1B.4; Grupo 2, Grupo 2A, numerales 2A.1, 2A.2 y 2A.3; Grupo 2B, numerales 2B.1, 2B.2, 2B.3, 2B.4, 2B.5, 2B.6, 2B.7, 2B.8, 2B.9, 2B.10, 2B.11, 2B.12, 2B.13, 2B.14, 2B.15, 2B.16, 2B.17, 2B.18, 2B.19, 2B.20, 2B.21, 2B.22, 2B.23, 2B.24, 2B.25 y 2B.26; Grupo 3, Grupo 3A, numerales 3A.1, 3A.2, 3A.3 y 3A.4; Grupo 3B, 3B.1, 3B.2, 3B.3, 3B.4, 3B.5, 3B.6, 3B.7, 3B.8, 3B.9, 3B.10, 3B.11, 3B.12 y 3B.13; Grupo 4, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22 y 4.23 y 4.24, Grupo 5, el numeral 5.1, y el Apéndice Dos, apartado de Estados Parte, numerales 5, 14, 15, 40, 65, 70, 82, 98, 100, 119, 133, 141, 145, 164, 179 y 191 y el apartado de Estados No Parte; se **derogan** la fracción XI del artículo 3 y se **adiciona** la fracción XII Bis, un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes y un párrafo quinto al artículo 3 y del Apéndice Uno, Grupo 1 los numerales 1A.9, 1A.10, 1A.11 y 1A.12, de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 2. Para los efectos previstos en la presente Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Centro: Centro Nacional de Inteligencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

IX. a XXXIV. ...

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de:

- I. La Secretaría de Gobernación;
- II. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. La Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. La Secretaría de Marina;
- V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VI. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. La Secretaría de Economía;
- VIII. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- IX. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- X. La Secretaría de Salud;
- XI. Derogada.
- XII. El Servicio de Administración Tributaria;
- XII BIS. La Agencia Nacional de Aduanas de México, y
- XIII. La Autoridad Nacional.

Asimismo, participará en su implementación la Fiscalía General de la República.

...

...

La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, previa opinión de la Autoridad Nacional, determinará mediante acuerdo que deberá

publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del Listado Nacional (Apéndice Uno), y actualizará la relación de Estados Parte y no Parte de la Convención (Apéndice Dos).

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES

CAPÍTULO TERCERO AUTORIDAD NACIONAL

Artículo 12. La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana e integrada por representantes de las secretarías de Gobernación; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de subsecretaría de Estado o su equivalente, y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México, de la Fiscalía General de la República o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

...

I. a VIII. ...

APÉNDICE UNO LISTADO NACIONAL

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 1	GRUPO 1A	1A.1 Alquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo)	
		<i>ej.: Sarín: Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo</i>	(107-44-8)
		<i>Somán: Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo</i>	(96-64-0)
		1A.2 N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo)	
		<i>ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo</i>	(77-81-6)
		1A.3 S-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de O-alquilo (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	
		<i>ej.: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de O-etilo</i>	(50782-69-9)
		1A.4 Mostazas de azufre:	
		Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	(2625-76-5)
		Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetilo)	(505-60-2)
		Bis(2-cloroetiltio)metano	(63869-13-6)
		Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano	(3563-36-8)
		1,3-bis(2-cloroetiltio)propano normal	(63905-10-2)
		1,4-bis(2-cloroetiltio)butano normal	(142868-93-7)
		1,5-bis(2-cloroetiltio)pentano normal	(142868-94-8)
		Bis(2-cloroetiltio)éter	(63918-90-1)
		Mostaza O: bis(2-cloroetiltio)éter	(63918-89-8)
		1A.5 Lewisitas:	
		Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina	(541-25-3)
		Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)
		Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)
		1A.6 Mostazas de nitrógeno:	
		HN1: bis(2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
		HN2: bis(2-cloroetil) metilamina	(51-75-2)
		HN3: tris(2-cloroetil) amina	(555-77-1)
1A.7		Saxitoxina	(35523-89-8)
1A.8		Ricina	(9009-86-3)
1A.9		Fluoruros de P-alquil (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) fosfonamídicos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	
		ej.: fluoruro de N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden)-P-decilmfosfonamídico	(2387495-99-8)
		Metil-(1-(dietilamino)etiliden) fosfonamidofluoridato	(2387496-12-8)
1A.10		O-alquil (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) fosforamidofluoridatos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	
		ej.: O-n-decil N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden) fosforamidofluoridato	(2387496-00-4)
		Metil (1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496-04-8)
		Etil (1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496-06-0)
1A.11		Metil-(bis(dietilamino)metilen) fosfonamidofluoridato	(2387496-14-0)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
	1A.12	Carbamatos (cuaternarios y bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas) Cuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1-[N,N-dialquil($\leq C_{10}$)-N-(n-(hidroxil, ciano, acetoxi)alquil($\leq C_{10}$)) amonio]-n-[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolinil)-N,N-dialquil($\leq C_{10}$) amonio]decano (n=1-8)	
		ej.: Dibromuro de 1-[N,N-dimetil-N-(2-hidroxi)etilamonio]-10-[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolinil)-N,N-dimetilamonio]decano	(77104-62-2)
		Bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1,n-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolil)-N,N-dialquil($\leq C_{10}$) amonio]-alcano-(2,(n-1)-diona) (n=2-12)	
		ej.: Dibromuro de 1,10-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolil)-N-etil-N-metilamonio]decano-2,9-diona)	(77104-00-8)
GRUPO 1B	1B.1	Fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo)) ej.: DF: metilfosfonildifluoruro	(676-99-3)
		O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alquilo (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes ej.: QL: O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo	(57856-11-8)
	1B.3	Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de O-isopropilo	(1445-76-7)
	1B.4	Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	(7040-57-5)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS	
GRUPO 2	GRUPO 2A	2A.1 Amitón: Fosforotiolato de O,O-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alquiladas o protonadas correspondientes	(78-53-5)	
		2A.2 PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno	(382-21-8)	
		2A.3 BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)	(6581-06-2)	
	GRUPO 2B	2B.1	Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en el Grupo 1, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono	
			<i>ej.: dicloruro de metilfosfonilo</i>	(676-97-1)
			<i>metilfosfonato de dimetilo</i>	(756-79-6)
			Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	(944-22-9)
		2B.2	Dihaluros N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamídicos	
		2B.3	N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialquílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo)).	
		2B.4	Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)
		2B.5	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	(76-93-7)
		2B.6	Quinuclidinol-3	(1619-34-7)
		2B.7	Cloruros de N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes	
		2B.8	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes	
			Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(108-01-0)
	N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)		

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
	2B.9	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	
	2B.10	Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxietilo)	(111-48-8)
	2B.11	Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2	(464-07-3)
	2B.12	Etilfosfonato de dietilo	(78-38-6)
	2B.13	Metilfosfonito de O,O-dietilo	(15715-41-0)
	2B.14	N,N-dimetilfosforamido de dietilo	(2404-03-7)
	2B.15	N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol	(5842-07-9)
	2B.16	Cloruro de 2-cloroetildiisopropilamonio	(4261-68-1)
	2B.17	2-diisopropilaminoetanol	(96-80-0)
	2B.18	2-cloro-N,N-diisopropiletilamina	(96-79-7)
	2B.19	Etilfosfonato de O,O-dimetilo	(6163-75-3)
	2B.20	Dicloroetilfosfina	(1498-40-4)
	2B.21	Difluoruro de etilfosfinilo	(430-78-4)
	2B.22	Dicloruro etilfosfónico	(1066-50-8)
	2B.23	Ácido metilfosfónico	(993-13-5)
	2B.24	Metilfosfonato de dietilo	(683-08-9)
2B.25	Dicloruro dimetilfosforamídico	(677-43-0)	
2B.26	Dicloruro de metilfosforotioato	(676-98-2)	

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 3	GRUPO 3A	3A.1 Fosgeno: dicloruro de carbonilo	(75-44-5)
		3A.2 Cloruro de cianógeno	(506-77-4)
		3A.3 Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)
		3A.4 Cloropicrina: tricloronitrometano	(76-06-2)
	GRUPO 3B	3B.1 Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)
		3B.2 Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)
		3B.3 Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)
		3B.4 Fosfito trimetílico	(121-45-9)
		3B.5 Fosfito trietilico	(122-52-1)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
	3B.6	Fosfito dimetílico	(868-85-9)
	3B.7	Fosfito dietílico	(762-04-9)
	3B.8	Monocloruro de azufre	(10025-67-9)
	3B.9	Dicloruro de azufre	(10545-99-0)
	3B.10	Cloruro de tionilo	(7719-09-7)
	3B.11	Etildietanolamina	(139-87-7)
	3B.12	Metildietanolamina	(105-59-9)
	3B.13	Trietanolamina	(102-71-6)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 4	4.1	1-metilpiperidin-3-ol	(3554-74-3)
	4.2	Fluoruro de potasio	(7789-23-3)
	4.3	2-cloroetanol	(107-07-3)
	4.4	Dimetilamina	(124-40-3)
	4.5	Cloruro de dimetilamonio	(506-59-2)
	4.6	Fluoruro de hidrógeno	(7664-39-3)
	4.7	Bencilato de metilo	(76-89-1)
	4.8	Quinuclidin-3-ona	(3731-38-2)
	4.9	3,3-dimetilbutanona	(75-97-8)
	4.10	Cianuro de potasio	(151-50-8)
	4.11	Bifluoruro de potasio	(7789-29-9)
	4.12	Bifluoruro de amonio	(1341-49-7)
	4.13	Hidrogenodifluoruro de sodio	(1333-83-1)
	4.14	Fluoruro de sodio	(7681-49-4)
	4.15	Cianuro de sodio	(143-33-9)
	4.16	Pentasulfuro de fósforo	(1314-80-3)
	4.17	Diisopropilamina	(108-18-9)
	4.18	Sulfuro de disodio	(1313-82-2)
	4.19	Cloruro de tris(2-hidroxietil)amonio	(637-39-8)
	4.20	Fosfito triisopropilo	(116-17-6)
	4.21	O-O, Dietil fosforotioato	(2465-65-8)
	4.22	O-O, Dietil fosforoditioato	(298-06-6)
	4.23	Hexafluorosilicato de sodio	(16893-85-9)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
	4.24	N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 5	5.1	Sustancias Químicas Orgánicas Definidas (SQOD)	
	SQOD	Excepciones: Polímeros y oligómeros que consistan en dos o más unidades repetidas; Materiales y productos químicos y mezclas químicas producidas a través de procesos biológicos o de biorremediación ; Productos provenientes de la refinación de petróleo crudo, incluyendo el petróleo crudo con contenidos de azufre; Carburos de metal (ejemplo: químicos que consisten únicamente en metal y carbón); SQOD producido por síntesis que sean ingredientes o co-productos de alimentos para el consumo humano y/o animal.	

APÉNDICE DOS ESTADOS PARTE

- | | | |
|----------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| 1. Afganistán | 66. Gambia | 131. Pakistán |
| 2. Albania | 67. Georgia | 132. Palau |
| 3. Alemania | 68. Ghana | 133. Palestina |
| 4. Andorra | 69. Grecia | 134. Panamá |
| 5. Angola | 70. Granada | 135. Papua Nueva Guinea |
| 6. Antigua y Barbuda | 71. Guatemala | 136. Paraguay |
| 7. Arabia Saudita | 72. Guinea | 137. Perú |
| 8. Argelia | 73. Guinea Bissau | 138. Polonia |
| 9. Argentina | 74. Guinea Ecuatorial | 139. Portugal |
| 10. Armenia | 75. Guyana | 140. Reino Unido de la Gran Bretaña |

11. Australia
12. Austria
13. Azerbaiyán
14. Bahamas
15. Baréin
16. Bangladesh
17. Barbados
18. Bélgica
19. Belice
20. Benin
21. Bielorrusia
22. Bolivia
23. Bosnia Herzegovina
24. Botswana
25. Brasil
26. Brunei Darussalam
27. Bulgaria
28. Burkina Faso
29. Burundi
30. Bután
31. Cabo Verde
32. Camboya
33. Camerún
34. Canadá
35. Chad
36. Chile
37. China
38. Chipre
39. Colombia
40. Comoras
41. Congo
42. Costa de Marfil
43. Costa Rica
44. Croacia
45. Cuba
46. Dinamarca
76. Haití
77. Honduras
78. Hungría
79. India
80. Indonesia
81. Irán (República Islámica de)
82. Iraq
83. Irlanda
84. Islandia
85. Islas Cook
86. Islas Marshall
87. Islas Salomón
88. Italia
89. Jamaica
90. Japón
91. Jordania
92. Katar
93. Kazajstán
94. Kenia
95. Kirguizistán
96. Kiribati
97. Kuwait
98. Letonia
99. Lesoto
100. Líbano
101. Liberia
102. Libia
103. Liechtenstein
104. Lituania
105. Luxemburgo
106. Macedonia
107. Madagascar
108. Malasia
109. Malawi
110. Mali
111. Malta
141. República Árabe Siria
142. República Central Africana
143. República Checa
144. República de Corea
145. República Dominicana
146. República de las Maldivas
147. República de Moldavia
148. República Democrática del Congo
149. República Democrática Popular de Lao
150. Ruanda
151. Rumania
152. Samoa
153. San Kitts y Nevis
154. San Marino
155. San Vicente y las Granadinas
156. Santa Lucía
157. Santa Sede
158. Santo Tomé y Príncipe
159. Senegal
160. Serbia
161. Seychelles
162. Sierra Leona
163. Singapur
164. Somalia
165. Sri Lanka
166. Suazilandia
167. Sudáfrica
168. Sudán
169. Suecia
170. Suiza
171. Suriman
172. Tailandia
173. Tajikistan
174. Tanzania
175. Timor Oriental
176. Togo

- | | | |
|-------------------------------------|--------------------|------------------------|
| 47. Dominica | 112. Marruecos | 177. Tonga |
| 48. Ecuador | 113. Mauricio | 178. Trinidad y Tobago |
| 49. El Salvador | 114. Mauritania | 179. Túnez |
| 50. Emiratos Árabes Unidos | 115. Mónaco | 180. Turkmenistán |
| 51. Eritrea | 116. Mongolia | 181. Turquía |
| 52. Eslovaquia | 117. Montenegro | 182. Tuvalu |
| 53. Eslovenia | 118. Mozambique | 183. Ucrania |
| 54. España | 119. Myanmar | 184. Uganda |
| 55. Estados Federados de Micronesia | 120. Namibia | 185. Uruguay |
| 56. Estados Unidos | 121. Nauru | 186. Uzbekistán |
| 57. Estados Unidos Mexicanos | 122. Nepal | 187. Vanuatu |
| 58. Estonia | 123. Nicaragua | 188. Venezuela |
| 59. Etiopía | 124. Níger | 189. Vietnam |
| 60. Federación Rusa | 125. Nigeria | 190. Yemen |
| 61. Fiji | 126. Niue | 191. Djibouti |
| 62. Filipinas | 127. Noruega | 192. Zambia |
| 63. Finlandia | 128. Nueva Zelanda | 193. Zimbawe |
| 64. Francia | 129. Omán | |
| 65. Gabón | 130. Países Bajos | |

ESTADOS NO PARTE

1. Corea del Norte
2. Egipto
3. Israel
4. Sudán del Sur

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente

para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2024.

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:48

17 de abril de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Artículo 72 Constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Abraham Gutiérrez Calderón	A favor	156708E39C9DFE51F9FCCB9F9AF62 9A36E7CACAB2C71AC0E913CD5E21 32F55CF815FC520BEE68B7561B022 736D0F30C328AEE82F5EEB6790D3C 601D0C8B4499D
 Alfredo Zetter González	A favor	E8727BB7E371C913BA208F91E6757 DDF38524A995A6E1C63F6848376EB 98A9090D586D8DB613E8A6B7C7842 6382167EF307D04497348034F1F58E CAE6828C99F
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	050F783FE0BFD809C3207C24E3460 049C700EDCE0A89DADFFFF2351E2 5E9A1CAB21B5BD7997AE83E8EEE3 356B0B4538B071CBCD2DBF3D87330 CE99B83FA6B5F5
 Antonio de Jesús Madriz Estrada	Ausentes	5E366B3295283D48A231D7924CB212 B2D89E2260B66CAE2FE2F6603B81E A285E380E932CE8E29A64C3C82CD EC36044C4CB15D89D0927622EFBC4 5F522D68865D
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	9C52589B164B9CFEB5062908712226 4233EF45782284B4A39835AA3DCFD 6BFFAA2A39E26942DD3AE6D0C850 9B2A360946E9E47183B72633BB85B1 FBDAE9BB210

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:48

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Artículo 72 Constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Félix Durán Ruiz

A favor

D246C6FCE4F49151D325AEADD164
7A36631EC789964832F6E09292DDE
1AC4A2AA119422031DF4A3A224447
C0616402462AB4EBFAEF87782D837
E89F4B64D62FF



Francisco Javier Huacus Esquivel

Ausentes

47C9E4938CD45D747E4D5A25A81A9
C27B9E2F0B8CD3AC0CD6F0772301
2740C96A880126CFA9CCC609B93A6
4DBF7F5134855A6CFF82B07F558C9
7C7A33627FAAE



Hiram Hernández Zetina

Ausentes

CCA96D994A67C1C451858914675B1
5B0ADDC70C34A9B4B7D2500DA904
427FB216B0F646753C399ED5385DF
C1F6322C5C9C110E8D5B9BD03E98
A1764D0AA4DF2F



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

5A8056514704D878C2887913CAC2C
5FD8FB6B5FF7CA52334CA80A266D8
C7A886217B92290CE0F8E56E61C41
59ECE1F642F810C1169CC21B1950B
26AE8A50F96E



José Antonio Estefan Gillessen

Ausentes

88862E7B779C92D8FEB1A861AB41C
98F87ADBEA61D6EB1666CA41176D5
F2795438B4FAD66042E7F16A622F42
490620AD39E0F857CE3431FF1500E
D00C14A4D81



José Luis Elorza Flores

A favor

7A10271E2FC8AA8C669BF6E56F7F8
4EFDB142E902B2072BCCC66C851A
F9E87344323E9ABD17F5E9F07EB57
C3D53AC0B19EC571D6E4541FBB96
A01FCF591656E4

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:48

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Artículo 72 Constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

3E88595729D449536396F20158426B
BC1E948C2B1B0D7CDB0E87BD3F25
60D4ADA099C35131B57C91416B909
F151A4DF5CD57FD7E43ADD96287A
02E906C1A8C05



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

8BDDA3E693DA232CE9A7381369DC
FC146982AA2C4FA5E306BD8F64BF0
78BA8E9382CA45B4D49DE1FB57348
C199E5FF7CF50370AF8D0864BED0D
F8B0DCDC705AA



Julio Cesar Moreno Rivera

Ausentes

864C5FCBBEE69804491321C1400EB
35D73B6D37798218B05335D1BD2F1
F39BC286AFAA465DE9661810C73B1
48BBBF8E49ADC4B85121F88218B6A
D917191C9E8B



Leonor Coutiño Gutiérrez

A favor

CED0431CDF03A64A429B1221EE5B
C3F90EB36800BFA6D2DD9CA840CD
B2FF056ED8CEC27B63B47E4E825C
0C6615710974C717FE083507AAFAD
615C81908106F40



Lilia Aguilar Gil

A favor

A226BE110AA2250FC622BEF10977F
6BC628E48C21F33CB99ABF604F2CF
B1F0DE90593DE53D8A222EEB9E6D
08E4C69646BE6E309CB2D1FE422AA
D96BDB5AB5EF6



Lilia Villafuerte Zavala

A favor

8B0740D418AA1CCCF944A53112D
D6A738256B1A988CF8142A31D62CD
CE4CCB435F3F0C7E05A256520689D
F5D1488F493C76F09F6EBD2EECE01
6DA3AD91A24F9

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:48

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Artículo 72 Constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Lizbeth Mata Lozano

A favor

5F74A3155F2A246F802CEE644546D
AEF99D477D9F8D1882D41FC1AF2D
9BB0E02CF2702ECA9E192AD35CF6
BEF0C9BBBD5D9BCBD70D13D88D318
21D221CEBBA2B5A



Lorena Piñón Rivera

A favor

A070ACC225D11E648543B4D49E0B6
9D103821CE64FF6F0F27A2B04C509
250CCA11FE005187122CAEE37412F
22E830287472E8F4E877B22BBE1DE
6250A7C94F72



Luis Gerardo Serrato Castell

A favor

AAFD93EFBBAC55E6E02835090AA3
D2F3700D1FB052C9E7C7735D3C418
432C5BF3205BBD15E2EFEBEC726188
B60483DEA89D7559E705488B001BB
15ECD707C4A40

Luis Vallejo Valverde

A favor

6EDE63D0B6AB400D4D1AEB9B1509
4CE8342184EE923BCCED18E010AA
0E04A4D6F68692494EB9A1E07081A
28023D76A760CC89DD8A4CABF526
F8E6356993D4F1D



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

7F415A2F58967410817B869A6C56AD
8F314071B5AA8B2B77F1620BCC017
E4AF564BEA47E1B2F69D884A246D5
977DB415EB769E14EA7B278F83990
BB04BD71E3B



Manuel Vázquez Arellano

A favor

D62B8C9FB260496AD93012CA5C374
53B3610D7E8460CD4453412693117E
4544146FB0F5E6AA36854105E07EF0
1944B4EB2831B502E69FF05914DB40
CD012869C

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:48

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Artículo 72 Constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

07AB6855236CA202B67DDF54A85DA
C38954490BAD817B2DBDF217E9F33
8D62155154002EB4F4842FBE359EE3
7D79DAC29A6798FBBA61516ECEEE9
881674D7A010



Maria Elena Limón García

A favor

49D0366F45768E5199DBE2BEB19E5
A82D721C0C5D2CB66F992B0157A50
35365686010D3337FF5E359DB9529A
BD2740538825E37312FDB1D1C72C7
6AC21061D9D



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

3E348996348E14F16EC5B7FC515DC
12099D3326240BA78405728E76F21C
94F9590234C8108E29B29D4F62B1A1
FB400A94D016382BA6CBAC47FD3E
4EC4E3DFD26



Mariana Gómez del Campo Gurza

Ausentes

50E2B407D80FF9BAF562BF0EE5C69
7D607EEAE3B11FE50FAAC89E0CEA
D12127763A673E74C45261C13F7B6
BE00196D56CBFB081A5AABF58F527
532206082180E



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

5FEB7673FD3D8C4F5BEFD56CCB67
4F54A14F2B93EABD98F4C18944B3A
FAAC1130FFD6D0DC0D1223F14C8E
0E46603E62B906A3A337D8EA2BF92
F4D699595BFF58



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

F54802CB4AA730E3704F8ED195244
FAB2FC24FDA8CBC8C599EDFFF9D
B8C6A7A9BA11E2FB12973C7B34F29
30A76512BD89A6351B75EB3CD5807
3D7EF0A17396B5

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:48

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Artículo 72 Constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

219DE2397C065D11220A08694FF24F
9D80ADBE0CB427E6BE1AADB4E9E3
0A00D6E25FF2DA4016653C7F97DAF
04E9971503EC3AB5BC991B9BC4F71
CF964E042883



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

3436042D77DB139A249E542D1D66A
0EDC390A1EA8F135952B95761F9F0
D6F6D3394BBD5678272CED9DD06C
A291C5583F2519E5CA8089C29BC4E
83FF21171123F



Paulina Rubio Fernández

A favor

D91C258F83FF04884AEA3B3C6AE2F
5B4542A0150A74A15EBAB6411EFB0
9F8A3243E7E116377933FBD4EF87A
4B64D4A8C930C83E120800D22E038
401956ABD596



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

7516751688AFB42DF5FF4F61F0E9C
92A8F521FA91675BEF00506075B225
7D954A546CB86B3C41E10FAF204C7
9F01D26F78596A7876ACC9EC86083
90906A1AAD3



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

B56F260D0DFC41F6FC427081022B6
FD8648E7AE51A74E67A0E9162A3A7
155B7CFF5CF34F8F0A48ECF2B3911
B1C504220215B1B465672A63308241
833ED33CAAB



Saúl Hernández Hernández

A favor

FA645F24263194CD656D91A46D77C
3180D16BB8A8C50931F1D08B48FED
5420868A1E1CDEBF3A60F7BC6FA1
A58BA21B5FFE39D431CEC4E94F255
8804E66D634F2

Total 35

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO AL DUELO NEONATAL O PERINATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 10 de abril de 2024, se dio cuenta ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, suscrita por la Diputada Marisol García Segura, Diputada Adriana Bustamante Castellanos, Diputado Hamlet García Almaguer integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, Diputada Marisela Garduño Garduño del Grupo Parlamentario del PT y Diputada Norma Angélica Aceves García del Grupo Parlamentario del PRI en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva dictó se turnara a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen bajo el expediente **11218**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa de las y los promoventes Diputada Marisol García Segura, Diputada Adriana Bustamante Castellanos, Diputado Hamlet García Almaguer, Diputada Marisela Garduño Garduño y Diputada Norma Angélica Aceves García, denominada “**Ley Brazos Vacíos**” busca modificar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en México, agregando un enfoque específico al derecho humano al duelo neonatal o perinatal. Los proponentes de esta iniciativa son miembros de distintos grupos parlamentarios, unidos por el propósito común de abordar un aspecto poco discutido de la salud y el bienestar emocional de los padres que enfrentan la pérdida de un hijo durante el periodo neonatal o perinatal, en

específico que se considere como discriminación la negación o limitar la información, los protocolos de atención y el derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal.

La exposición de motivos comienza con un testimonio desgarrador de una madre, Azucena Castro Marín, quien vivió el dolor de perder a su bebé en el periodo perinatal. Esta historia personal subraya una realidad dolorosa y común: la sociedad y el sistema de salud a menudo no proporcionan el apoyo necesario para las familias que atraviesan este tipo de duelo. La iniciativa destaca la soledad y el aislamiento que sienten las madres y padres al no recibir el acompañamiento adecuado durante este proceso de duelo, exacerbado por la falta de protocolos sensibles y humanizados en los hospitales y clínicas.¹

La iniciativa subraya la insuficiencia de protocolos y apoyo psicológico adecuado para los padres durante este difícil momento, evidenciando el trato inhumano y la falta de empatía dentro de algunos sectores de la atención médica. Además, destaca la importancia de respetar y facilitar el proceso de duelo, incluido el respeto a las fases del puerperio y la necesidad de soporte psicológico. Se citan ejemplos concretos de la insensibilidad enfrentada por padres en duelo, como el testimonio de Azucena Castro Marín, cuya experiencia subraya la falta de consideración y apoyo durante su pérdida.²

Se señala la importancia de abordar el duelo perinatal o neonatal con una sensibilidad y apoyo adecuados, incluyendo la atención psicológica obligatoria. Esto contrasta con prácticas pasadas donde se evitaba que los padres crearan vínculos con el bebé fallecido, un enfoque ahora reconocido como perjudicial para el proceso de duelo. La iniciativa llama la atención sobre la complejidad del duelo por la pérdida

¹ <https://www.youtube.com/watch?v=eMczwKZfubk>

² <https://revistamedica.com/muerte-perinatal/>

de un hijo en estas circunstancias, el cual puede llevar a problemas de salud mental a largo plazo para los padres.³

La propuesta también enfatiza la importancia de la creación de recuerdos para facilitar el proceso de duelo, una práctica que ha evolucionado con el tiempo. Se aborda el impacto psicológico, social y espiritual que puede tener la pérdida de un hijo en etapas tempranas, reconociendo la diversidad de reacciones y la necesidad de un soporte integral.

Además, las y el promovente Diputada Marisol García Segura, Diputada Adriana Bustamante Castellanos, Diputado Hamlet García Almaguer, Diputada Marisela Garduño Garduño y Diputada Norma Angélica Aceves García, hacen referencia al foro realizado el 7 de marzo de 2023, denominado "**Iniciativa de Ley Brazos Vacíos**", como parte de un ejercicio de Parlamento abierto. Este foro permitió recoger testimonios de madres y padres afectados, en especial reconocimiento a **Carmen Eréndira Hernández Chávez**, y a la **Doctora Olga Caamaño** así como diversos profesionales de la salud, quienes reconocieron la falta de un enfoque coherente y compasivo hacia las familias que experimentan una pérdida perinatal o neonatal.⁴

En su intervención, el Doctor Ernesto Reyero Sánchez. Jefe de Servicios de Orientación y vinculación en el ISSSTE, señaló que "como sociedad, estamos experimentando una clara transición demográfica en donde una gestación es considerada de muy alto valor. Así, los diferentes sistemas de salud de nuestro país procuran atender con calidad a la mujer gestante al dar cumplimiento a la NOM 007-SSA2-2016, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del

³ <https://www.psicoadictiva.com/blog/el-duelo-perinatal-fases-y-tratamiento/#:~:text=El%20duelo%20perinatal%20viene%20a%20referirse%20a%20el,embarazo%20ect%C3>

⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=eMczwKZfubk>

recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, y la Guía de Práctica Clínica, sin embargo, éstas no toman en cuenta la atención psicológica al núcleo familiar (papá, hermanos, etc.), en el caso de presentarse una muerte perinatal y/o neonatal.

En el marco del Programa Integral de Salud Mental del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para los tres niveles de atención, implementado por la Dirección Médica del Instituto, se emprenden diversas acciones en materia de salud mental, entre ellas, las orientadas a personas que tienen diversas necesidades de atención asociadas a pérdidas perinatales y/o gestacionales, lo anterior con pleno apego a los derechos humanos y de forma particular a los derechos de las mujeres...

Ante esta situación dentro de la sociedad civil han surgido grupos de apoyo, formados principalmente por padres y madres que han padecido una pérdida, para acompañar en el duelo a la madre y al padre que viven estos momentos críticos. Sin embargo, no cubren por completo las necesidades de tratamiento que los padres y su entorno requieren ante una muerte perinatal y/o neonatal. Las circunstancias que rodean la muerte condicionarán la salud de los afectados, tanto física como emocionalmente."

Como se observa en dicha intervención, se asume la existencia de acciones a favor de la salud mental en general, pero se reconoce que a v protocolo que a veces no se aplican los protocolos de atención en caso de muerte neonatal o perinatal.

Otra intervención del personal de la salud, esta vez a cargo de la Dra. Martha Patricia Morales Morales, subdirectora médica del Hospital de la Mujer, quien señaló que "la muerte de un bebé antes de nacer o poco después del nacimiento es uno de los sucesos más impactantes y dolorosos por los que una persona puede pasar. Los padres y la familia quedan habitualmente con un profundo dolor, regresando a casa con los **brazos vacíos**.

La pérdida de un bebe es un duelo socialmente desautorizado, es un duelo muy complejo y diferente de otras perdidas. Es único porque se pierde un sueño todo un proyecto a futuro y se quedan los padres con una sensación de fracaso biológico y hasta de estima personal, está envuelto en una gran sensación de soledad por la falta de comprensión en el entorno familiar y social incluido el personal sanitario.

Como personal sanitario aun viviendo el día a día con este tipo de perdidas es triste y por demás frustrante presentarse a la atención de una muerte perinatal y aun mas no saber cómo manejar la información con los padres y la familia.

Es importante promover entre el personal de salud la sensibilización y el acompañamiento personal, orientarlos y ser empáticos, sugerir a los padres a conocer al bebé, verlo, cargarlo y tocarlo dentro de un espacio y tiempo razonable, incluso ponerle nombre, que se les informe sobre el proceso de duelo, hablar en términos claros y sencillos y explicar sobre recursos de apoyo para ayudar en el proceso de recuperación. Como personal de salud tenemos en nuestras manos apoyar, acompañar y orientar a estas familias en duelo.

Ambas participaciones de dos Instituciones muy importantes del sector salud en nuestro país, coinciden en la imperiosa necesidad de que el tema de muerte perinatal y neonatal es un suceso del que poco se habla por lo cual, como legisladora, debemos seguir adaptando las leyes a las nuevas realidades que se viven día a día, escuchando todas las voces de la sociedad civil, pues una sociedad será incluyente o no será.

Las promoventes Diputadas Marisol García Segura, Adriana Bustamante Castellanos, Marisela Garduño Garduño, Norma Angélica Aceves García y el Diputado Hamlet García Almaguer, precisan una dedicatoria de su iniciativa que, por respeto a la memoria de los padres y madres, se enuncia:



Por César, Toribio, Matteo, Melissa, Emma, Julio Edred, María, Iker, Ivanna, Gael, Sebastián, Brianna Isabella ...

Finalmente, la iniciativa subraya la necesidad de adaptar las leyes y políticas de salud a las realidades actuales, escuchando las voces de la sociedad civil para asegurar una sociedad más inclusiva y empática. Se menciona la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la muerte perinatal y se enfatiza en la relevancia de establecer un marco legal que reconozca y atienda adecuadamente el duelo perinatal y neonatal, con el objetivo de proporcionar el respeto, la dignidad y el apoyo necesario a los padres durante estos momentos tan difíciles.

Con motivo de lo anterior se formula la presente iniciativa, misma que se expone en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I al VII. ...</p> <p>VII. Bis. Negar o limitar la información, los protocolos de</p>

Sin correlativo.	atención y el derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal.
------------------	--------------------------------------------------------------------------------

III. CONSIDERACIONES

Primera. - Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

Segunda. - La Comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como, algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

Tercera. - Esta Comisión reconoce que el proyecto de decreto se alinea estrechamente con el mandato constitucional que consagra la protección y garantía de los derechos humanos para todos los individuos dentro del territorio nacional, sin discriminación alguna por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, o cualquier otro criterio que menoscabe la dignidad humana. La iniciativa refleja un compromiso inquebrantable con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad de los derechos humanos, asegurando que todas las personas disfruten de los mismos de manera plena y efectiva.

Cuarta. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad

de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

La evaluación detallada de la propuesta ha revelado su potencial para fortalecer el marco legal y las políticas públicas en favor de la protección de los derechos humanos en México. Al proponer ajustes legislativos y mecanismos de acción claros, el proyecto demuestra una comprensión profunda de las lagunas y desafíos actuales en la protección de los derechos humanos, apuntando hacia soluciones prácticas y efectivas que pueden ser implementadas para superar estas barreras.

Quinta. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el artículo 1° la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además de prohibir cualquier tipo de discriminación:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*⁵

Sexta. - Este proyecto de decreto reconoce y se hace eco de los compromisos internacionales asumidos por México en la esfera de los derechos humanos, incluyendo el principio de no discriminación, esencial en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se reconoce ampliamente desde la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este marco ha guiado el desarrollo del derecho a la igualdad a lo largo de 45 años, abarcando derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como aspectos de empleo, educación y protección contra la tortura.

A pesar de su prevalencia, la no discriminación no se aplica uniformemente en todas las fuentes de derecho internacional, presentando un desafío en su definición y aplicación. Sin embargo, la jurisprudencia internacional ha ofrecido soluciones prácticas para estos retos, reflejando un compromiso global con la igualdad.

Como parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, los países se comprometen a tomar medidas, incluidas las legislativas, para erradicar la discriminación en todas sus formas. Este compromiso subraya la importancia de una implementación efectiva de los principios de igualdad y no discriminación a nivel nacional e internacional.

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



Séptima. - Además, es importante destacar que México es signatario de varios tratados internacionales que se fundamentan en el principio del derecho a la no discriminación, tenemos varios ejemplos, uno de ellos lo podemos notar en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, que a la letra dicen:

"Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda



discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

"Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto."⁶

Octava. - La Comisión de Derechos Humanos, tras analizar estadísticas del INEGI que reportaron 23,000 muertes fetales en 2021, enfatiza la importancia de la iniciativa "Brazos Vacíos". Esta iniciativa busca abordar el duelo gestacional perinatal y neonatal, una realidad frecuentemente silenciada y estigmatizada en la sociedad. Dado el alto porcentaje de muertes fetales relacionadas con el parto, la Comisión concluyó que es crucial proporcionar un acompañamiento adecuado a los padres durante estos momentos de pérdida, reconociendo la necesidad de un apoyo humanizado y especializado.⁷

⁶ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁷ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EDF/EDF2021.pdf>

Novena. - La Comisión de Derechos Humanos, en su búsqueda por marcos jurídicos internacionales enfocados en el apoyo a familias durante el duelo por pérdida perinatal o neonatal, identificó el "National Bereavement Care Pathway for Pregnancy and Baby Loss" del Reino Unido como un modelo especialmente relevante. Este marco fue destacado por su enfoque integral y compasivo, la estandarización del cuidado, y la formación especializada para profesionales de la salud, elementos que contribuyen significativamente a mejorar la experiencia de las familias en duelo. La personalización del apoyo según las necesidades individuales y el impacto positivo evidenciado desde su implementación, son aspectos que lo hacen un referente en la materia.

El desarrollo de este marco fue motivado por la variabilidad en la calidad del cuidado de duelo observado a lo largo del país. Antes de su implementación, muchas familias enfrentaban una falta de apoyo estructurado y comprensivo, lo que agravaba su dolor y dificultaba su proceso de duelo. La necesidad de un enfoque estandarizado y sensible fue claramente identificada por organizaciones de apoyo y profesionales de la salud.

Las funciones principales del marco incluyen la provisión de recursos y capacitación para profesionales de la salud, asegurando que tengan las herramientas necesarias para ofrecer el mejor cuidado posible. Además, se enfoca en la personalización del apoyo, reconociendo que cada familia tiene necesidades únicas y merece un enfoque que respete su individualidad.

Desde su implementación, el marco ha tenido un impacto positivo significativo, mejorando la experiencia de duelo para muchas familias. Los testimonios recogidos desde su lanzamiento reflejan una mayor sensación de apoyo y comprensión por

parte del personal médico y de apoyo, lo que ha sido crucial en sus procesos de duelo.⁸

Ahora, estos no serían los únicos marcos jurídicos que fueron analizados, por ejemplo, en Latinoamérica tenemos a Brasil con el "Proyecto de Duelo Perinatal" que ha trabajado en el desarrollo y evaluación de directrices de apoyo para familias que experimentan el nacimiento sin vida y la muerte neonatal, destacando el impacto profundo que tales pérdidas tienen en la salud mental de los padres, incluyendo síntomas de depresión, ansiedad, trastornos de estrés postraumático, ideación suicida, pánico y fobias. Además, estos eventos también tienen consecuencias en las esferas social y económica, afectando las dinámicas familiares y presentando dificultades ocupacionales junto con el aumento de los costos de atención médica.⁹

En el ámbito educativo y de apoyo, el "Forget Me Not Foundation" en Hackensack University Medical Center, Nueva Jersey, se enfoca en proporcionar suministros para la creación de recuerdos a las familias en duelo y apoyar la educación en duelo para la comunidad médica. Un aspecto notable es el programa "Resolve Through Sharing" (RTS), un currículo basado en evidencia que incluye conferencias, diapositivas, videos y actividades interactivas, destinado a educar a más de 50,000 profesionales de la salud desde 1981. Este enfoque integral subraya la necesidad de una formación especializada y soporte para los profesionales de la salud que atienden a estas familias, ampliando la comprensión de que el duelo perinatal no se limita a las enfermeras de parto y cuidado neonatal, sino que implica a una gama más amplia de profesionales dentro del ámbito hospitalario.¹⁰

⁸ <https://www.bliss.org.uk/health-professionals/supporting-health-professionals/bereavement-support/the-national-bereavement-care-pathway-for-pregnancy-and-baby-loss>

⁹ <https://reproductive-health-journal.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12978-020-01040-4>

¹⁰ <https://www.myamericannurse.com/perinatal-bereavement/>

Décima. – Esta Comisión Dictaminadora de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, coincide plenamente con el sentido del proyecto aprobado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, entendiendo que su adopción es crucial no solo para fortalecer el marco legal existente contra la discriminación, sino también para avanzar hacia la plena inclusión de todos los sectores de la sociedad. Las participaciones de expertos y representantes de la sociedad civil durante el proceso de consulta han subrayado la urgencia de garantizar accesibilidad universal y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en un entorno que respete la dignidad humana y promueva la igualdad de oportunidades.

La aprobación de este proyecto refleja el compromiso del Estado Mexicano con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad de los derechos humanos, conforme a lo establecido en nuestra Constitución y los tratados internacionales. Asimismo, responde a la necesidad de implementar acciones concretas que aseguren la operatividad y el cumplimiento efectivo de las leyes, superando las limitaciones que hasta ahora han impedido su plena ejecución.

En este sentido, la Comisión reconoce la importancia de la colaboración interinstitucional y la participación activa de todos los niveles de gobierno para eliminar cualquier forma de discriminación y para construir una sociedad más justa e inclusiva.

Por tanto, la aprobación de este dictamen no solo es un paso adelante en la protección de los derechos fundamentales, sino también un claro mensaje de que la inclusión y la no discriminación son pilares esenciales de nuestra democracia y Estado de Derecho, sin embargo, esta Comisión siempre ha sido incluyente de las opiniones de los especialistas y se recibió opinión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en la cual se señala que en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, no existe apartado que señale los protocolos de atención a las

madres en caso de muerte perinatal o neonatal, por lo cual esta Dictaminadora aprueba el presente dictamen con modificaciones tal como se observa en el cuadro siguiente:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN		
Texto Vigente	Propuesta de Modificación	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I al VI</p> <p>VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;</p>	<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I al VI</p> <p>VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;</p>	<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I al VI</p> <p>VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;</p>

Sin correlativo.	VII. Bis. Negar o limitar la información, los protocolos de atención y el derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal.	VII. Bis. Negar o limitar la información, la atención y el derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal;
VIII al XXXV...	VIII al XXXV...	VIII al XXXV...

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno el siguiente:

Decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de derecho al duelo por muerte perinatal o neonatal.

Primero. Se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I al VII...

VII. Bis. Negar o limitar la información, la atención y el derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal;

VIII al XXXV...

Transitorio



Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2024.

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesion:27

17 de abril de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA a) Expediente 11218. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del derecho humano al duelo neonatal y perinatal.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Beatriz Rojas Martínez (MORENA)	A favor	8D5FFAD00A1BB2139484F99BA8173 81157112C514BC98D0DCDF0AEBF3 36C92361B2B48B7E472FE11DDECA4 CB54BC9F197A1AD0DEEBF618BF23 328AC3F2969891
 Carolina Dávila Ramírez (PRI)	A favor	56F1E7818DE9F1E512AE5C0DFCAE C4C65820899CE2462A6DDBA725DB CC37E6C9DD257FD16EEFE6D7BF7B D04CF2F2CC68E4FEC0C35C2D2FB 46D9FD95BC65E86D
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra (MORENA)	A favor	D5238DB02095AC7D4C5D1B9D07C1 BB9FC0082DD43A16866E81399D242 C22790C052666045106F76B91CDE78 B478414100E01AF2C97A41CB7B50D CF4DFF7AC42E
 Esther Mandujano Tinajero (PAN)	A favor	45120B9547B3CB9C34616CE94464E 034D502D24563B34484F82EC18A47 AE901935C56E965EF617A8C801CA9 818817633409FB2EBC072247D05F3F EABE39E2558

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesion:27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Expediente 11218. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del derecho humano al duelo neonatal y perinatal.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

(MORENA)

A favor

512D984C48D86572DC8C8A65108F6
A5FC2586DA18EB0EE65D6927725FF
78E3888D9151E0FA8199AA69426E17
12137E02715BFABA11C9BC109E9BB
FB8452149C5



Gabriela Sodi

(PRD)

A favor

86D2319255DD97CA86B746222343A
AE6023E09C1F39E99076E4AEAC9C
A3510FC98C9E732B7538DA5373D6D
784DE2D864DC3D06CA9D108E9FB3
E6EC16245FA68C



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)

A favor

C91F98FDE9B42C82C2915C442C82D
5F3FACB8E082C505E06CE6D249282
0616A73C80B204B5680EBE676FE22
8969EFA029F5A5685C2D163E362558
0FAB1D6A70B



Honoria Mar Vargas

(PAN)

A favor

6A247CFA93C774E6409444E6ED979
63FE00E0AE4E32E8631580D97AC10
1E787744FB3BEFED81985D67DEEB
EE7250896EAC6BCE42B47A57F6AE
C9A45423E915B9



Inés Parra Juárez

(MORENA)

A favor

2CBD2E33829C24F4B5C0369CDD52
4450E8C085FEDB9665EA3F9A8DCB
0E9F49D0CB5B7914F344360FB827F
E6D98BE07F502DE5328C178B96807
452DAF0D6E11AC

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesión: 27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Expediente 11218. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del derecho humano al duelo neonatal y perinatal.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Jaime Baltierra García

(PT)

A favor

8FE75AF1681CD0A7A638E5FADB8B
3DBC555EC73B6482ED1F5139DE93
A7F5AB315BAA0101D2CD08D4A5CA
32F8F6FDB47B725616DD3628D026C
6AC268D9E834508



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

86A772C4878C349438CE6114670BB3
D5059F6980078FA3C2873E7629CA93
94938BC4CA3D05C8CB307197C53F6
A1C065D0895C71032FAFA2D0E01A4
FBD3F1078F



Luz Giovanna Leal Montoy

(PAN)

A favor

0FFF8B18B0C29B12637E1FCAE2D8F
E6983427A604F861633C0A309A6959
7833D876D9417D42A33D21CCF7785
F4D4107AD1F41A6EE2ED354D01676
16D92BEF0A4

María de los Milagros Rodríguez Herrera

(PAN)

A favor

436C92C50EE6EAEA8FEAFC11B93F
38A4BB78CB7A1FBDF02E6FF128F43
34EBA50094EC85AD94A37B2AED745
711F8902B8F98DCBEFFA563154684
70ECB046B982A



María del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

4F42297DC704F251AED2456FB7EDF
B52E8087DEB25625D9C5151F168BA
E4E1E3CDF227BC0A40DACCF996C3
9D478B0BD2D52CED55BC04D77DCF
DC61576288F0281

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesion:27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Expediente 11218. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del derecho humano al duelo neonatal y perinatal.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



María Leticia Chávez Pérez

(MC)

A favor

6B19A89F78FFAE98A484B7D5D105C
865EC8C6CDE7AB4BC79E4FA4AE54
E23D9E7BAE5D4AAD00A96E8CA93F
CF4036CB978E9ABE10D837A474411
922C06F9AE3CE0



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

F74B021B8B1E50EBA2EFC316D7743
775C3F2F6FAD441A4634515A71611E
ADA29F8FCEC518E14C1B95E7E8EC
913085B142614E5EC7221B51E5F434
B79562DDDF93

Marina Valadez Bojórquez

(MORENA)

A favor

779C8C17E5A4089676101A40FCE66
72280CC8382EB5C61CC9BED73E95
CCBB3D53EB8FF04E9E11794E947A1
112031D77A170B33502A436A49D70D
5278B24C9EFA



Marisela Garduño Garduño

(PT)

A favor

B68F8EA777F61AA08B678A6369F214
72619378021E42FC7C8DE6E99EB4F
FEBAD9A72C70544095EE27001B724
4B2869D801FEE1FE097ED72792484
0A47DAE4400



Marisol García Segura

(MORENA)

A favor

1FDB00D794D298203E5C26FC070E0
CC0C3C2408D8750CF59D2631B857F
77E7A40AF791112620B2C882F9A2F3
68B1C2825BECCDC2E07F55045C6
FEDED01AB663

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesion:27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Expediente 11218. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del derecho humano al duelo neonatal y perinatal.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

Ausentes

E6BB6831B9B8286D29907F25E74EF
6EF6B300A37FA5A6B498F5CEADA86
8C293A075DBC4AFA366860343062
FA0CD0D9BE8ED31F3DD3BBD0C58
22AD220FE21C01



Nora Elva Oranday Aguirre

(PAN)

A favor

22D5E884A48830E28025E0D7252160
6FBA768FA0B92DB293DFEBC6B218
6213C7FA3DBF62BA152B452953493
9618D97A7E2A58D44548CCB8B23A1
14466754F0CA



Norma Angélica Aceves García

(PRI)

A favor

2EC550F7094A2D7517B15ABA0FC84
04F4A235D9C8B982C9BD3788E85DE
5FFAD61AA494B31BFD4BBD9F1C2E
4331F926F7B9669658EE2C5C914AD
E848798D2DE89



Paulina Aguado Romero

(MC)

A favor

549F83817F67892E36E974B09B805C
863B32F51B571EED09FB98644F9D7
AFA7C40C61554902008CC3032F58
6608F0701D31615518AAB6670C6BF4
604A2D4202



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

A favor

00412F6AF5097048EB78B355CAB028
FE91FBAFB47C33857A970CB943072
AFB07436687D3D37FD1793A01F266
242292B79ABCA4A63DD9AFAD02FD
47A5F414970B

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesión:27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Expediente 11218. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del derecho humano al duelo neonatal y perinatal.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI)

A favor

F87B96C1E44327ADDF186CBB01DA
B2DE17C06DFF041A6D71637EB93D4
AE233B7E91F3E8A8122395D63F1112
A32E56C9F50EDB3263DDD26BDB9A
7617399E6EDD9



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

(MORENA)

Ausentes

49ACB64754007CF502A3CADB23838
47949A5CB2DFE1336A891C24351B7
4317B634EFC9133645E5C1F41C0961
B17F6078EA5CFC20D386D8FD15FD
5C7B09B79467



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

A favor

8ACB06E2ADEE4C1F75CBF49D9739
6E05EDDC23F7C6EFEFB371850F145
508A6CEA010E9B69777AB6253FF0C
0DB862CFB47EA1F6D75E04209FC53
B309C742E03B4



Selene Arely Pool Ake

(PAN)

A favor

F89B9F90F181B305792FC272788694
A1FE1BC3368A668448DE0A737AF6C
DA48B3E0B64E89C24931D0B115544
BF8F0F854224D844D6C212F9AA6BA
1E7A5E11587



Sofia Carvajal Isunza

(PRI)

A favor

D8DD4A00023076D3EA1AC77CD93D
DFDC1129BE4115BF4E03BBC871353
484542FC5BB51E328EA16E5DE7887
1136C88A97D0240B10B6F00C3B52A
26554AE517B49

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesión:27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	a) Expediente 11218. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del derecho humano al duelo neonatal y perinatal.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos Humanos



Sue Ellen Bernal Bolnik

(PRI)

A favor

273BA0F9EC433FD56DDA4CD51D37
0B49DA46DDDF96CFF05AE654B8B0B
9F386AF161C226C67332C927874882
1709DE4DD6D291068EAF797B80DC0
FF99524A061E0



Yolanda Villarreal Elizondo

(PAN)

A favor

D04DFB3686BF1BBF30FE433099660
5EC0274318C0BCFA49DC008974A8C
216031B7BA65CCE44569678FB42994
01DEB9CDA39B5F36D6F1732DE8770
ED259A04EFE



Yolis Jiménez Ramírez

(MORENA)

A favor

22C1D5FD76A3237B9EF83124ACEC2
CBA4D2462B491F97A23FB1142BD1C
4611F75D644D1F27DC6FCB6EB352E
38CD51F1AA1A1A7B1080F8A7A5A0F
6A7B5AF733B3

Total 32

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1; 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, artículo 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno, el presente este Dictamen, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "II. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "III. Contenido de la Iniciativa", se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección "IV. Consideraciones", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

1.- Con fecha 5 de septiembre de 2023, los Diputados María Clemente García Moreno y Emmanuel Reyes Carmona, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Los promoventes señalan que el sexo y el género son términos que a menudo se confunden y se utilizan indistintamente, pero en realidad tienen significados distintos, ya que cada uno se relaciona con condiciones biológicas e identitarias diversas de las personas y que pueden relacionarse con el ejercicio de derechos.

El sexo se refiere a características biológicas, físicas y fisiológicas que nos definen como macho o hembra, basándose principalmente en los órganos reproductivos y los cromosomas. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN o Suprema Corte) estableció lo siguiente: "el sexo hace referencia a un conjunto de características biológicas que tienen los cuerpos. Estas propiedades fisiológicas sexuales son producto de una construcción social que ha interpretado los cuerpos a partir de una visión binaria que no reconoce la existencia de la diversidad corporal. Lo anterior puede acarrear consecuencias violentas y discriminatorias para quienes no encajan en dicho binario, como es el caso de las personas intersex."¹

Por otro lado, el género es una condición propia de la identidad de las personas que se refiere a una serie de características culturales, sociales, históricas, geográficas e, incluso, psicológicas, atribuidas a ser hombre o mujer, como los roles, las actitudes, las emociones

¹ SCJN. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, y Características Sexuales. Primera Edición. Septiembre, 2022. México. p. 11. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

y los comportamientos que se asignan como masculinos y/o femeninos en una sociedad determinada. "[E]s lo que la sociedad espera de la forma en que hombres y mujeres deben comportarse, verse, dedicarse y relacionarse entre sí a partir de sus diferencias sexuales"²

De acuerdo con la SCJN, "dichas características pueden abarcar desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse."³

Es importante destacar que el género no se limita a una simple dicotomía entre masculino y femenino. Existen múltiples identidades que se sitúan en un amplio espectro entre estas dos categorías tradicionales, ya que existen personas que pueden identificarse con un género diferente al sexo que les fue asignado al nacer.

La identidad de género se refiere a la percepción interna y personal que cada individuo tiene de sí misma, es decir, si se siente hombre, mujer, ambos, ninguno o cualquier otra identidad que pueda existir. Es una experiencia subjetiva que no se puede determinar por la apariencia física, la orientación sexual, la forma de vestir o comportarse, etc.

Constituye un derecho de cada persona definir la manera de identificarse como se sienta más cómoda, sin importar las expectativas sociales o culturales. "No hay una correlación necesaria entre el cuerpo con el que una persona nace y la personalidad que desarrolla o las funciones sociales que cumple"⁴.

² IDEM.

³ SCJN. Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. Primera Edición. Agosto, 2014. México. p. 13. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_orientacion_sexual.pdf

⁴ IDEM.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

En síntesis, podemos decir que si bien el género es una construcción social basada en las ideas y normas que la sociedad establece para hombres y mujeres, la identidad de género es una experiencia individual y subjetiva que va más allá de lo que socialmente está preconcebido.

Entender la diferencia entre estos dos términos es crucial para comprender las complejidades de la lucha contra la discriminación y la desigualdad de género, reconociendo la diversidad de identidades y respetando la forma en que cada persona se identifica.

En el caso de las personas trans (transexuales y transgénero), su identidad de género no coincide con el sexo que les fue asignado al nacer, lo que puede generar un gran malestar emocional y psicológico, así como ser víctimas de actos de discriminación y exclusión social.

El malestar referido en éstas personas puede manifestarse de diversas formas, tales como el deseo de vivir y presentarse como el género con el que se sienten identificadas; el uso de pronombres y nombres acordes con su identidad de género; e, incluso la necesidad de terapia hormonal, la realización de cirugías o la infiltración de modelantes para buscar adecuar su cuerpo a aquél con el que se identifican.

Lo anterior ocurre con mayor énfasis dentro de sociedades neoliberales, las cuales promueven, a través de industrias culturales, estéticas hegemónicas que designan de manera arbitraria la manera en que deben verse las personas para ser socialmente aceptados, pero que ejercen un mayor énfasis y presión sobre las corporalidades femeninas.

Dicha circunstancia impacta de manera particular a las mujeres trans, quienes suelen verse inmersas en ambientes de estigmas, prejuicios, discriminación y exclusión constante, tanto en sus propios hogares (en el ámbito de lo privado), como en sus comunidades (en el ámbito de lo público), haciéndolas víctimas de violencia permanente.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Una de las estrategias para la modificación y el "embellecimiento" físico al que suelen recurrir con frecuencia diversas personas (incluidas aquellas que pertenecen a la población trans para adecuar su apariencia física con su realidad psíquica y social) es la infiltración de modelantes con fines estéticos, los cuales prometen "mejorar" la apariencia del rostro (como labios, mejillas y mentón), o aumentar el volumen de senos, glúteos, brazos y piernas.

Las infiltraciones son una técnica médica que se utiliza para tratar diversas condiciones de salud, especialmente aquellas que afectan a las articulaciones, músculos y tendones, mediante la inyección de medicamentos directamente en las áreas afectadas, con el fin de aliviar dolores, reducir inflamaciones y/o mejorar las funciones del área tratada.

Dichos procedimientos se deben realizar en ambientes médicos controlados, a menudo en consultorios o clínicas especializadas, con previa realización de exámenes físicos y, en algunos casos, pruebas de imagen para determinar la causa exacta del dolor o la inflamación.

Los medicamentos utilizados en las infiltraciones varían dependiendo de la condición de que se trate. En algunos casos se utilizan corticoesteroides para reducir la inflamación y el dolor, mientras que en otros se usa ácido hialurónico para mejorar la lubricación de las articulaciones.

Las infiltraciones de modelantes con fines estéticos son una opción popular para aquellos que desean mejorar su apariencia facial sin recurrir a cirugías invasivas. Estas infiltraciones pueden proporcionar resultados rápidos y efectivos, con poco o ningún tiempo de inactividad y sin la necesidad de anestesia general.

Los materiales de relleno más comúnmente utilizados en las infiltraciones de modelantes son los ácidos hialurónicos y la hidroxiapatita de calcio. Estos materiales se inyectan en la piel y los tejidos subyacentes, donde actúan como rellenos, ayudando a suavizar las

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

arrugas y líneas finas, restaurar el volumen perdido y mejorar la definición de las características faciales.

Es importante destacar que, aunque las infiltraciones de modelantes son relativamente seguras, siempre existe un riesgo de complicaciones, como infección, hematomas y reacciones alérgicas. Por lo tanto, es esencial que se realicen por un profesional capacitado y en un ambiente médico seguro y controlado.

En 2010, la revista Cirugía Plástica, publicada por el sitio web medigraphic.com, publicó un trabajo de investigación en el cual se describen los síntomas y la patología relacionados con la infiltración de sustancias modelantes en una serie de casos consecutivos atendidos en forma multidisciplinaria en el Hospital General de México, de enero de 1999 a octubre de 2009, mismo que arrojó la siguiente información⁵:

Se recabaron los datos de 279 pacientes, 234 mujeres (84%), de las cuales el 90% eran amas de casa, y 45 hombres (16%), todos homosexuales. La edad promedio fue de 36 años, con un rango de 21 a 81 años. Con antecedente de tabaquismo en el 36%, alcoholismo en 24%, usuarios de drogas en 9%, y 6% con antecedentes familiares de alguna enfermedad del tejido conectivo. En cuanto a la comorbilidad, con antecedentes de hipertensión con daño renal en el 2.5% de los casos y de infección por virus del papiloma humano, asma, diabetes mellitus, anorexia, dislipidemia, cardiopatía isquémica y disfunciones intestinales en el 1.28%. Sólo 3 casos tuvieron SIDA.

El 70% de las infiltraciones fueron hechas por cosmetólogos y personal no médico, y el 30% restante por esteticistas, médicos no cirujanos plásticos, y otros.

El 85.7% pertenecientes a un nivel socioeconómico medio, el 28.5% bajo, y 14.2%.

⁵ TORRES Gómez, Bertha; MEDRANO Ramírez Gabriel; et al. Enfermedad por la Infiltración de Sustancias Modelantes con Fines Estéticos. Revista CIRUGÍA PLÁSTICA. Vol. 20, Núm. 3. Septiembre-Diciembre 2010, pp. 124- 132. Disponible en <https://www.medigraphic.com/pdfs/cplast/cp-2010/cp103e.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Áreas infiltradas

La mayoría de los pacientes se infiltraron los glúteos (56%), y en orden descendente mamas (47%), piernas (24%), caderas (17%), muslos (17%), cara (11%) y otros sitios (2%). El 40% de los pacientes se había infiltrado en varias áreas.

Cantidad infiltrada

El 40% de los pacientes desconocía la cantidad infiltrada. El rango de la cantidad infiltrada fue de 10 mL a 10 litros. El 35% se aplicó 1 litro, el 15% de 2 a 5 litros, el 3% de 6 a 8 litros y más de 8 litros casi el 5%. El periodo de tiempo entre las infiltraciones fue de 1 día, a 1 mes, con una media de 2 a 3 infiltraciones por cada paciente.

Tipo de sustancias infiltradas

La mayor parte de los pacientes (60%) desconocía el tipo de sustancia infiltrada, sin embargo la mayoría la referían como una sustancia transparente, inodora y aceitosa, que frecuentemente medían con biberones o jeringas de 60 mL, el resto de sustancias identificadas por los pacientes fueron: aceite mineral (41.4%), guayacol (11.4%), silicón líquido (8.5%), aceite vegetal (5.7%), aceite de automóvil (1.4%), grasa bovina (1.4%), vitaminas (1.4%), y sustancias mixtas (12.8%).

Manifestaciones clínicas

El inicio de las manifestaciones clínicas fue de 2 años en promedio, con un rango de presentación de menos de un mes, a más de 18 años. Las sustancias inertes como el silicón líquido, siempre dieron manifestaciones clínicas a largo plazo, y de menor severidad si las cantidades infiltradas fueron de leves a moderadas.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Pero las sustancias oleosas más impuras (aceites comestibles, de automóvil, minerales, etc.), siempre dieron manifestaciones clínicas muy tempranas y mucho más severas, aunque haya sido en pocas cantidades.

Este tipo de comportamiento clínico está bien definido, aunque idealmente se debe tratar de identificar bioquímicamente la sustancia infiltrada. El conocimiento de esto nos permite hacer inferencias rápidas sobre el tipo de sustancia de que se trata, y sobre la evolución que podría tener el paciente cuando desconoce lo que le suministraron.

El cuadro clínico de la enfermedad es indefinido, con manifestaciones clínicas múltiples en las que predominan datos inespecíficos de tipo inflamatorio con repercusión local y sistémica, que sigue un patrón cíclico con intervalos variables de estabilidad y recurrencia. Estos periodos asintomáticos y sintomáticos, sin tratamiento farmacológico tienen una media de presentación de 2 meses. Aunque hay eventos muy puntuales que favorecen la reactivación de la enfermedad (o crisis), como los periodos menstruales en el 73% de las pacientes infiltradas y en el 3% de los hombres tras la aplicación de hormonales. Para facilitar su estudio clasificamos a las manifestaciones clínicas de la enfermedad por modelantes en dos grupos: locales y sistémicas, de las cuales las primeras son de presentación más temprana y las sistémicas de presentación más tardía.

Las manifestaciones locales más frecuentes fueron hiperemia (68.5%), dolor (62.8%), nódulos (61.4%), engrosamiento de la piel y de tejido subcutáneo (55.7%), hiperpigmentación (54.2%), neoformaciones venosas (34.2%), otros cambios inflamatorios (54.2%), y migración de la sustancia infiltrada a sitios distantes de su aplicación en etapas iniciales (27.4%), y en etapas tardías (80%).

Los síntomas sistémicos que más se presentaron fueron: fiebre (45%), artralgias (36%), mialgias (8.5%), poliartritis (8%), y fenómeno de Raynaud (2.8%).

Enfermedad reumática asociada

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

El 85% de los pacientes cumplieron criterios del ACR para fibromialgia. El 9% desarrolló alguna enfermedad sistémica autoinmune del tejido conectivo de 1.5 a 5 años (promedio 3 años) después de la aplicación de las sustancias infiltradas. La enfermedad de más prevalencia fue la esclerosis sistémica difusa (4.2%) (ACR), lupus eritematoso sistémico (2.5%) (ACR), artritis reumatoide (2.5%) (ACR) y una paciente con morfea.

Infiltración de sustancias modelantes y HIV

A manera de tamizaje a todos los pacientes de la clínica se les solicitó HIV, tres pacientes fueron positivos, dentro del curso clínico; en años previos tuvieron manifestaciones locales y sistémicas que fueron disminuyendo paulatinamente sin ameritar tratamiento antiinflamatorio, quedando hiperpigmentación local sólo como secuela.

Curso clínico de la enfermedad

El curso de la enfermedad es muy variable, desde manifestaciones leves a graves dependiendo de la cantidad y zona de aplicación. La primera manifestación habitualmente es un proceso inflamatorio local caracterizado por dolor e hiperemia continua o intermitente varios meses o años después de la aplicación de la sustancia modelante; migración de la sustancia a áreas periféricas o distales y presencia de manifestaciones similares en estas zonas, seguidas de hiperpigmentación progresiva local y a distancia, formación de red venosa colateral, atrofia cutánea y formación de úlceras. En la infiltración mamaria, la migración se presenta por gravedad hacia el abdomen y por vía linfática hacia los ganglios axilares.

En la infiltración en glúteos, la migración es por gravedad hacia muslos y piernas y dependiendo de la profundidad de la infiltración la sustancia puede depositarse sobre la fascia y después afectar sólo la piel o debajo de la fascia y afectar de manera adicional el músculo; asimismo, existe migración linfática ocasionando adenomegalias inguinales y acúmulo progresivo de la sustancia a nivel dorsolumbar.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Diagnóstico

El mejor estudio radiológico para evaluar la magnitud de la infiltración fue la resonancia magnética nuclear. Todos los pacientes presentaron un patrón difuso de infiltración, con compromiso de la piel, tejido celular subcutáneo, y en algunos casos hasta el músculo. En casos muy severos se logró identificar las sustancias infiltradas en sitios a distancia como sitios continuos, hígado y pulmón.

Tratamiento

La enfermedad por modelantes es incurable porque no es posible eliminar las sustancias infiltradas en los tejidos. No existe un tratamiento médico conocido para este tipo de pacientes, pero como la enfermedad cursa con una respuesta de autorregulación inmunológica alterada, se ha demostrado empíricamente la efectividad del tratamiento reumatológico que combina diferentes sustancias antiinflamatorias no esteroideas, esteroideas y antifibróticas. Este tratamiento, en el 90% de los casos, ayuda a controlar las manifestaciones locales y sistémicas, haciéndolas más esporádicas y menos agresivas, mejora visiblemente las condiciones y la vascularidad de los tejidos infiltrados, de tal forma que en muchos de los casos remite la sintomatología o se puede continuar con un tratamiento quirúrgico de resección de los tejidos infiltrados y finalmente con una cirugía reconstructiva que mejore la calidad de vida de estos pacientes.

Ahora bien, la relación entre las personas trans y el uso de infiltraciones de modelantes con fines estéticos es compleja. Para muchas de ellas, especialmente aquellas que están en proceso de transición, la aplicación de modelantes pueden ser una herramienta importante para transformar su apariencia y ayudarles a sentirse más cómodos con su cuerpo.

En particular, las personas trans recurren a este tipo de procedimientos para cambiar la apariencia de sus rasgos faciales, como los pómulos, la mandíbula y la nariz, logrando una

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

apariciencia más femenina o masculina, según sea el caso. Además, algunas pueden usar este tipo de infiltraciones en otras partes del cuerpo, para crear una apariencia más curvilínea.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que el uso de inyecciones de sustancias modelantes con fines estéticos no es una solución permanente y no debe ser visto como una alternativa a la transición de género completa. Por otra parte, este tipo de infiltraciones pueden ser costosas y potencialmente peligrosas si se realizan en un ambiente no médico o por alguien no capacitado.

Algunas personas trans suelen sentirse presionadas a recurrir a las infiltraciones de modelantes debido a los estándares de belleza tradicionales y a la falta de aceptación de la diversidad de cuerpos en la sociedad. En estos casos, es importante contar con acceso a información precisa y recursos de apoyo para la toma de decisiones al respecto, puesto que el uso de sustancias económicas en este tipo de procedimientos puede resultar en riesgos a la salud y bienestar de las personas.

Como quedó expuesto con anterioridad, el uso de sustancias modelantes con fines estéticos persiste en los distintos estratos socioeconómicos y más aún en países en vías de desarrollo. Dichas sustancias suelen estar prohibidas por organismos médicos especializados y a menudo se comercializan ilegalmente como rellenos de bajo costo, causando graves daños a la piel, los tejidos subyacentes y, en algunos casos incluso, pueden poner en peligro la vida.

Estos materiales pueden llegar a contener silicona líquida, aceites minerales, de cocina, de automóvil o hasta cemento y otros productos que no son aptos para uso médico, pudiendo provocar reacciones alérgicas, inflamaciones, infecciones, deformidades permanentes, cicatrices, dolor, necrosis, entre otros problemas de salud.

La Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés) es una agencia del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU. que ha aprobado

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

varios materiales para su uso en infiltraciones de modelantes, entre los cuales se encuentran el ácido hialurónico, la hidroxiapatita de calcio, el ácido poliláctico y grasa de la o el propio paciente⁶.

Estas sustancias son seguras y efectivas cuando son administradas por personal médico calificado, quien es el encargado de determinar cuál material resulta más adecuado para las necesidades del caso concreto. En contraste, también la FDA ha prohibido el uso de silicona líquida, aceites minerales y otras sustancias no aprobadas para uso médico debido a preocupaciones sobre su seguridad y efectividad.

En razón de lo anterior es que la prohibición legal de las infiltraciones de modelantes con materiales o sustancias nocivas, tóxicas o peligrosas para la salud, no autorizadas con fines estéticos, a través de la tipificación de un delito expreso que sancione este tipo de actividades, es un tema de gran importancia en la actualidad. Las personas que se someten a estas prácticas a menudo se enfrentan a riesgos aún mayores debido a la falta de regulación y control de calidad en el mercado negro.

Resulta urgente garantizar que todas las personas que buscan este tipo de tratamientos tengan acceso a opciones seguras y efectivas, reduciendo los riesgos asociados con estas prácticas peligrosas. La prohibición puede contribuir a concientizar a la población sobre los riesgos y consecuencias de éstas prácticas ilegales, y puede disuadir a aquellos que están dispuestos a poner en peligro su salud por obtener resultados rápidos y económicos.

Por otra parte, resulta crucial que este tipo de infiltraciones sea realizado únicamente por profesionales de la salud debidamente acreditados y con conocimientos especializados. El

⁶ El ácido hialurónico es una sustancia naturalmente presente en el cuerpo que se utiliza comúnmente para aumentar el volumen de los labios y reducir las arrugas y pliegues faciales. La hidroxiapatita de calcio es un mineral que se encuentra en los huesos y se utiliza para restaurar el volumen facial y mejorar la apariencia de los pliegues nasolabiales y las líneas de marioneta. El ácido poliláctico es una sustancia biodegradable que se utiliza para estimular la producción de colágeno en la piel y mejorar la apariencia de la flacidez facial. Por último, la grasa del propio paciente se utiliza para restaurar el volumen facial y tratar la flacidez en áreas como las mejillas y la mandíbula.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

personal médico capacitado cuenta con la formación necesaria que les permite inyectar los materiales de forma precisa, minimizando los riesgos asociados con estos tratamientos; además, se encuentran debidamente capacitados para reconocer y tratar cualquier complicación que pueda surgir durante o después del procedimiento, pudiendo detectar infecciones, alergias reacciones adversas y otros problemas de salud con prontitud.

"La ignorancia y el desconocimiento de la farmacocinética y fisiopatología de este tipo de sustancias por personal no médico sin escrúpulos y por pacientes que creen en falsas expectativas de tratamientos estéticos aparentemente mágicos y sencillos, favorecen que siga presente en nuestro medio con graves consecuencias para la salud e incluso la muerte"⁷.

Por lo tanto, es importante que el Estado, a través de la ley y las instituciones de salud correspondientes, garanticen a las personas que buscan este tipo de tratamientos, la seguridad y el bienestar de que están siendo atendidas por profesionales de la salud debidamente acreditados y capacitados para el uso de materiales y sustancias previamente autorizados por las instancias correspondientes, así como la efectividad del procedimiento, en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente y no en supuestas clínicas de belleza que operan en la clandestinidad, atentando contra la vida, la integridad corporal y la dignidad de las personas.

Por lo anterior propone modificaciones en los siguientes términos:

Artículo 194 Ter.- Para los efectos de esta Ley se consideran sustancias modelantes con fines estéticos aquellas que tengan como finalidad adelgazar, engrosar, aumentar el volumen, modificar, cambiar, corregir o variar el contorno, la forma o las proporciones de labios, mejillas, mentón, senos, glúteos, brazos, piernas u otras zonas o regiones del rostro y del cuerpo humano.

⁷ TORRES Gómez, Bertha; MEDRANO Ramírez Gabriel; et al. Op. Cit.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Queda prohibido el uso de silicona líquida, aceites minerales, aceites comestibles, aceites de automóvil, grasas vegetales o animales, cemento óseo, biopolímeros orgánicos o sintéticos, o cualquier otra sustancia no apta para uso humano mediante aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos nocivas o tóxicas que dañen, afecten, lesionen o pongan en peligro tejidos, órganos, extremidades o sistemas del cuerpo de las personas de forma temporal o permanente.

Cualquier aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos deberán llevarse a cabo en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria correspondiente y por profesionales en el campo de la medicina, de conformidad con los artículos 79 y 81 de la presente Ley.

Artículo 198.- (...)

I a VI (...)

VII. La aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos.

Artículo 463 Bis.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión a quien realice aplicaciones, inyecciones o infiltraciones hipodérmicas de sustancias modelantes con fines estéticos prohibidas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 194 Ter de esta Ley.

IV. CONSIDERACIONES

Primera. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Segunda. Los integrantes de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados consideramos necesario y urgente continuar avanzando en los mecanismos jurídicos que permitan atender a plenitud el derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población. La salud es una condición elemental para el bienestar de las personas; además forma parte del capital humano para desarrollar todo su potencial a lo largo de la vida. Por ello, los logros del Sistema Nacional de Salud contribuirán al cumplimiento de las estrategias que se plasmaron en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Esta visión integral, implica la consideración de los determinantes sociales de la salud y el trabajo intersectorial para lograr ese estado ideal de salud de las personas, las familias y las comunidades, sustento del desarrollo y del bienestar de una Nación.

Resulta innegable señalar que el derecho a la salud es un derecho irrevocable y esencial, que el Estado se encuentra obligado a proporcionar y garantizar, teniendo como objetivo principal la salud integral de todos los individuos, dicho derecho tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Tercera. Para mejor comprensión, la medicina puede ser definida como "la ciencia dedicada al estudio de la vida, la salud, las enfermedades y la muerte del ser humano para

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

proteger a la Humanidad, es el sustento del arte de curar '*el ejercicio del conocimiento técnico para la protección de la salud*'⁹⁹ Una especialidad médica puede ser entendida como *un conjunto de conocimientos médicos inherentes a un área específica del cuerpo humano; a un conjunto de entidades semejantes; a criterios etarios o a métodos, técnicas y procedimientos sistematizados.*

Las especialidades médicas se han clasificado entre otros criterios, según su orientación; es decir, se centran en:

1. grupos de edad (pediatría, geriatría)
2. aparatos o sistemas del cuerpo humano (neumología, cirugía vascular)
3. órganos (oftalmología, otorrinolaringología)
4. técnicas diagnósticas (radiología, microbiología)
5. técnicas terapéuticas y rehabilitadoras (farmacología, cirugía, ortopedia y traumatología, rehabilitación)
6. enfermedades concretas (infectología, alergología, psiquiatría)
7. actividades humanas (medicina del trabajo, medicina del deporte, medicina legal, medicina preventiva)
8. La especialidad que abarca todos los anteriores apartados desde una visión integral del paciente es la medicina familiar y comunitaria.

Según su agrupación tradicional, las especialidades médicas se han dividido en clínicas, quirúrgicas y de laboratorio.

Cuarta. Los Integrantes de la Comisión de Salud coinciden con los promoventes en la necesidad de eliminar cualquier tipo de discriminación que persista dentro de nuestro sistema de salud y que sea motivo para vulnerar los derechos, tanto individuales como colectivos de las personas que conforman la comunidad LGBTI, pues, como parte integrante del Estado Mexicano que somos, tenemos la alta responsabilidad de reivindicar a las poblaciones históricamente vulneradas y de dar una respuesta firme de rechazo y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

condena a cualquier forma de distinción en el otorgamiento de los servicios, en este caso particular a los ofrecidos por las instituciones de salud que conforman nuestro sistema.

En este sentido y al ser el derecho a la salud un derecho fundamental que persigue el bienestar de las personas es muy importante la atención de su cumplimiento efectivo pues, de lo contrario, su desatención traería una repercusión negativa en otros derechos humanos debido a los principios de indivisibilidad e interdependencia.

Hemos de precisar que nuestro país se encuentra regido por leyes y tratados internacionales en los que se precisa la universalidad de los servicios de salud. La OMS en su carta rectora afirma que, el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. Es decir todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico, orientación sexual u otra condición. La no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria.

La discriminación a la población LGBTI en la atención sanitaria no solo se relaciona con la negativa a prestar servicios de salud. Algunos ejemplos de otros tipos de discriminación presentes en los establecimientos de salud son la facilitación de información errónea, la necesidad de autorizaciones de terceros para la prestación de servicios, la falta de privacidad, el incumplimiento de la norma de confidencialidad, y la administración de tratamiento sin consentimiento informado.

A esta razón, distintos órganos nacionales e internacionales coinciden en que las anteriores prácticas, además de violar el derecho a vivir sin discriminación, incumplen otras obligaciones en materia de derechos humanos recogidas en tratados internacionales, así como en leyes y constituciones nacionales. Entre estas obligaciones se encuentran las relativas al derecho a la vida, la salud, la intimidad y la confidencialidad, y la protección contra la violencia, la tortura y otros malos tratos.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Si bien estos tipos de discriminación son abusos contra los derechos humanos y son perjudiciales en sí mismos, también afectan de forma negativa a la salud, ya que se aísla a las personas desde las propias instituciones que tienen el mandato de prestarles servicios y a las que tienen derecho a acceder.

Ahora bien, con la llegada de la transparencia y la rendición de cuentas como medida de contrapeso y mecanismo de vigilancia y sanción en la actuación del servicio público se ha logrado contener de manera gradual los abusos y la discriminación a las que han sido objeto diversos grupos vulnerables, entre ellos la comunidad LGBTI, sin embargo, estos logros no han sido iguales en todos los lugares, regiones y poblaciones.

Aunado a lo anterior, nuestro país ha llevado a cabo, a través de diversas etapas de su vida legislativa, una serie de reformas en materia de derechos humanos por lo que ahora existe una concepción más amplia de los mismos, con esto se reafirmó la obligación expresa que tiene el Estado de tener como eje de actuación la promoción de los derechos humanos, esto es un elemento clave para prevenir su violación.

Desde cualquier punto de vista la negativa de la prestación de servicios por razón de preferencias sexuales, en este caso de salud, será un acto de discriminación, que atenta contra los derechos humanos y la dignidad de las personas, además de segregar a las minorías de la integración social. Durante los últimos años el Estado mexicano realizó diferentes esfuerzos a fin de erradicar y prevenir la discriminación, como es la reforma constitucional del artículo 1 o la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). Sin embargo, aún existen grandes rezagos a fin de eliminar estas prácticas.

Desde esta perspectiva, en la Comisión de Salud estamos conscientes que el camino a seguir para nuestras autoridades es abordar el problema de la discriminación del sector LGBTI en los establecimientos de salud y emprender el todavía gran desafío de erradicarlo, bajo el principio "donde la ley no distingue, no hay porque distinguir".

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Por esta razón asumimos que la modificación a la Ley General de Salud, respecto al tema en particular, produciría un efecto deseado al momento de solicitar los servicios de salud por parte no solo de la comunidad LGBTI sino para toda la población en general, pues, ya desde un principio nuestros ordenamientos precisan que deben ser para todos, y al asegurarlo de esta manera no da lugar a distinción de ningún tipo.

Sin embargo, si creemos necesario que las autoridades de salud lleven a cabo un seguimiento más puntual de los casos en los que los establecimientos de salud hayan estado prestando sus servicios, no solo a este sector poblacional, si no, a todos y todas las mexicanas; y en consecuencia solucionar esa grave falta.

Quinta. En lo que respecta a las modificaciones que los Diputados proponen, las y los integrantes de esta Comisión de Salud, consideran necesarias hacer las siguientes precisiones:

El artículo 2º de la Ley General de Salud establece:

Artículo 2. *.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Del análisis que merece el citado artículo, resulta necesario destacar el aspecto de justicia como criterio de estructuración de nuestro sistema nacional de salud, es decir, en este precepto los legisladores buscan que el derecho, la razón y la equidad sean la columna vertebral de lo que puede y debe ser el acceso a los servicios de salud para las personas.

Estos componentes son fundamentales para indicar la ausencia de diferencias evitables, injustas o remediabiles que pudieran existir entre la población, debido a todo tipo de circunstancia, al momento de hacer valer su derecho a la protección de la salud para alcanzar su bienestar físico y mental.

La salud, como objeto de protección del derecho que se comenta, se puede entender, de acuerdo con una definición de la Organización Mundial de la Salud, como "un Estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad".

La Organización Mundial de la Salud ha instado a los estados miembros a diseñar políticas públicas que permitan que el derecho a la salud se establezca sin discriminación, exclusión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

o restricción; entendiéndose que cuando prevalecen dichas condiciones, existe un impacto negativo y dificultan e impiden el acceso efectivo, disfrute o ejercicio del derecho humano a la salud y demás las libertades fundamentales que confluyen en este.

Cuando los destinatarios de las políticas públicas son personas en situación de vulnerabilidad, es necesario ser más sensible en el proceso de atención a la salud toda vez que por las características inherentes a su condición de desventaja, son personas que requieren obtener condiciones diferenciadas, que acorten las brechas originadas por la desigualdad estructural y que materialicen los preceptos constitucionales en esquemas de atención orientados a la no discriminación en todas sus variantes ya sea por cuestiones de origen étnico, de género, edad, discapacidad, condición social, religión, preferencia sexual, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En cuanto al caso específico de las personas LGBTI, es pertinente reconocer que se siguen reproduciendo desigualdades y barreras para el acceso efectivo a los servicios de salud. En México las personas, confrontan el estigma y la discriminación de manera cotidiana, tanto en la sociedad en general como en los espacios específicos de atención a la salud.

Lo anterior entraña diversos retos que en la práctica, se deben configurar en acciones institucionales que tengan como objetivo fundamental garantizar el acceso a la atención de la salud sin discriminación, con los mejores estándares de calidad, sin injerencias paternalistas en la toma de decisiones, así como a obtener la mejor información y vías de acceso a tratamientos.

En este sentido, nuestro actual gobierno federal, comprometido con la obligación de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud de toda la población emitió en el año 2020, a través de la Secretaría de Salud, el Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas los cuales tienen como objetivo establecer criterios orientadores y acciones específicas, para ser

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

observadas en la prestación de servicios de atención médica en los establecimientos que componen el Sistema Nacional de Salud, que contribuyan a garantizar el acceso efectivo y sin discriminación a los servicios de salud de las personas LGBTTTI.

En el caso específico de la iniciativa bajo análisis, podemos deducir la intención de los legisladores de buscar que en la atención de las instituciones que conforman nuestro sistema de salud, exista una sensibilidad y empatía hacia un sector que ha sido históricamente estigmatizado por sus preferencias afectivas y sexuales.

La inquietud es muy válida y obviamente aceptada y compartida por los integrantes de esta Comisión, sin embargo, es menester precisar que los objetivos y alcances de la presente reforma cubre una preocupación general para la población.

Sexta. Para los integrantes de esta Comisión de Salud, no pasa desapercibido la alerta sanitaria que con fecha 31 de agosto de 2023, emitió la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la que informa sobre los riesgos a la salud por el uso y aplicación de sustancias modelantes no absorbibles o no biodegradables empleadas durante cirugías plásticas, estéticas o reconstructivas.⁸

En la misma señala que:

"El acelerado aumento de procedimientos quirúrgicos mínimamente invasivos en los que se utilizan sustancias modelantes ha derivado en el desarrollo de patologías denominadas enfermedades por modelantes o por adyuvantes o alojenosis iatrogénica.*

⁸ <https://www.gob.mx/cofepris/es/articulos/sustancias-modelantes-utilizadas-en-procedimientos-esteticos-son-de-alto-riesgo-a-la-salud-cofepris>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Algunas sustancias empleadas en este tipo de procedimientos son productos de origen sintético como la silicona líquida o en gel y las variantes siloxano y polisiloxano; estas sustancias en origen son utilizadas en elaboración de sellantes, adhesivos y aplicaciones industriales, por lo que al ser introducidas al cuerpo provocan infecciones, formación de granulomas a cuerpo extraño y lesiones graves a largo plazo.

..."

En el mismo orden de ideas esta Comisión de Salud, suscribe el llamado hecho por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que Ante los riesgos a la salud, se recomienda a todas las personas que están por realizarse algún tratamiento cosmético o de cirugía estética, acudan con profesionales de la salud acreditados y verifiquen que se encuentren en el registro del Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva (CMCPEP).

Aunado a lo anterior, en virtud de que en la actualidad hay legislaciones locales que pueden ya tener consideradas sanciones como las que se pretende considerar en la Ley General de Salud, y con el objetivo de no generar contradicciones se adecua el texto del artículo 463 Bis, agregando "Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en los Códigos Penales de las entidades federativas y la Ciudad de México."

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

En atención a lo señalado, coincidimos en aprobar con modificaciones la iniciativa que se dictamina, por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158, numeral I, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Único. Se **adicionan** el artículo 194 Ter, una fracción VII al artículo 198 y el artículo 463 Bis de la Ley General de Salud.

Artículo 194 Ter.- Para los efectos de esta Ley se consideran sustancias modelantes con fines estéticos aquellas que tengan como finalidad adelgazar, engrosar, aumentar el volumen, modificar, cambiar, corregir o variar el contorno, la forma o las proporciones de labios, mejillas, mentón, senos, glúteos, brazos, piernas u otras zonas o regiones del rostro y del cuerpo humano.

Queda prohibido el uso de silicona líquida, aceites minerales, aceites comestibles, aceites de automóvil, grasas vegetales o animales, cemento óseo, biopolímeros orgánicos o sintéticos, o cualquier otra sustancia no apta para uso humano mediante aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos nocivas o tóxicas que dañen, afecten, lesionen o pongan en peligro tejidos, órganos, extremidades o sistemas del cuerpo de las personas de forma temporal o permanente. Para tales efectos, la Secretaría de Salud definirá las sustancias modelantes con fines estéticos prohibidas.

Cualquier aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos deberán llevarse a cabo en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria correspondiente y por profesionales en el campo de la medicina, de conformidad con los artículos 79 y 81 de la presente Ley.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo 198.- ...

I. a VI. ...

VII. La aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos.

...

...

Artículo 463 Bis.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión a quien realice aplicaciones, inyecciones o infiltraciones hipodérmicas de sustancias modelantes con fines estéticos prohibidas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 194 Ter de esta Ley. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en los Códigos Penales de las entidades federativas y la Ciudad de México.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2024.

Vigesima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
26/03/24
LXV

Número de sesion:21

26 de marzo de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz (PRI)	Ausentes	FD6A2E3D78F004A6D2708BB4108F5 753109E7BD30ED6A949A22B26C10F BB76C08D0D564ACFB97441ECF8092 E6A35F75B1E9BBFBCB858D58EE88 6C318451F2A2E
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	F381A3704E49352E34CB0F967EEEE6 3747991FD1BD2C92E8EE40E9DDBC B0506350BC151140C8A845ADE8840 98E141BD3D60FC2BE6B274E21305C A44B97F7A663E
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	006BEC9B8F18DE35FD88E74CB0511 6F5A3DA4DDC70641845EE4FF4FF6B C6D83B91C3E531D4E74B71E3B637B 61FC97B3A99E386B03CA3E18D717F 7A7FD24D8309
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	Ausentes	795D2E287B2E0E4C30F758A69182D BDD5D2C06E3E1DF3BBAD784ED084 BF23B72752C3CB6009CF5425AB871 FEA1AF2F1475181B356284A748D2D 495FD3171ACC7

Vigesima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
26/03/24
LXV

Número de sesion:21

26 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

F502EE3078FB68FAB37A701DC9DB2
85FBD825C5E757967CAEF40CDC3D
0D4544559C4D244598818556936FD4
69FEC24719CA2465B8317EEE9E023
004725AA5C68



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

04E0A033BC88AE6DE6BFEF0057D43
D0CE03A71FC6682F2442F484F6549
BACB57D9323BD93A7EBA87A8A85A
F343DF71BC71EA6A430258B09E442
1B474A625DDC5



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

B6A6A39A43BF29F4A3AD1A4852347
699EAA5F73931DD9685B9560642F5
B4378C340F0DF5F5C391E0DC68A0B
AE7AC7B5D4BD30BE566727116474A
70B45EFCA39F



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

Ausentes

D41FDF3F979FE01CC510EEB9EC93
786F83359AB53561695B792DD3819E
FC1C9A58B890CB2EA58E49EA3D7F
7797B816834C6FAD73177D5B86F083
8CCBDA0F0C81



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

BE2817C25185343FD5CA39D7A80EB
F602B4A3137A8B556AD400EDA80FA
C328C395C5B0A7EE0CAAEBE32E8B
582F6DA33B5F91DE591B25BB8D0FA
E0964C1EE460B

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 26/03/24
 LXV

Número de sesion:21

26 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Esteban Rafael Constantino Magaña

(MORENA)

A favor

642E73E7BCACBA1D97AD8EC6589B
 A4D1BDBB58B31919C04B9716CE1E
 01DEE5BD70378D63049AA88BCE790
 646604BB0194AE66BF2E8425562C40
 68F05325286BE



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

1AC71F410E4CE7F0D8CEE7E27A20
 A221228B3F86A3E597A1EDE2DB296
 ACA9ADB80A4DF5BFDA6F15B5EBO
 C28BEA8D8F0371BDF629D9CE1DC2
 B8C456EA846AD1CC



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

5477A6498ACA7112DCCE336EF227F
 D2CC7762581458848A7A29D1779CF
 DF8C5330F8A7E2435EEC25BF9DE86
 20E7E3990B4340CB4E8541BE5BE36
 CC950588A09A



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

370B54EEF64A9FBFD878B62E54BC2
 A589BA38092875346D3BD2DD937EB
 765B3AD0F8F1AA4D3C9CCDF744E9
 0F9EEFA539A7F6B88C8186DC0888F
 67F67A9D6C427



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

856F9CA101F2763C5B70E1588DCBD
 0E0043B48F334E0817A4C37D3F3957
 1AF697943D4CE64EC8B77C0B8C4B
 03393C92495B80844B23212A369297
 F329E3F0EF6

Vigesima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
26/03/24
LXV

Número de sesion:21

26 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

F472EA8827062DA44C33EEA403801
00541B039F09099904E9DD15783813
587F05F2E0BC4182FA54CAC8498DE
C865C42F4BE4A0C04923894D0FBAD
854521931D7



Juan González Lima

(PVEM)

Ausentes

251C00293A326321BAA1FCE5E2C4B
09DDC4A8109339143F195593B5E32
B468C2B2D1843B233569F556226032
BB19451075549088AA1FDBF53B3BE
0CE650933BD



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

CA36C34849CEB93B21C9733D8D4F3
5279C3FD5E9686C7003BF36A68C99
A248406F1A04F44D1A2B0EA78FF03
C6EF850F78A983D0617FEF52D0040
ABFD9F6826B9



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

17C7F96B5D5FD607D215E0E872F81
1431AD89175465EFE8273D06FEC41
D58EE3DB11AC8327B375A25E39CB
E8CBD8C404CCC7D1431B341380927
3DA2568FD7E3B



Ma Cristina Vargas Osnaya

(MORENA)

A favor

D98DC6A70479B251FFA5B25A1C686
1A3B02110DF81EA0558BD3E7BAB34
976F5F33FB0AB2281FB975450FC826
1A7BE818C117D5359E6C39F04FADC
C20AFDC3293

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 26/03/24
 LXV

Número de sesion:21

26 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

Ausentes

C581191DFF9662F44CECEFC9EAAE
 F39D119D54416B429D2AAA8622FCE
 F534955BCE886262DA6C1410759AB
 BDE25A39D74E141D0789F8FAA6F5C
 40223B17475FA



Marco Antonio Castro Narváez

(PAN)

A favor

B9262A3729CA67BBAC67DE760DD7
 4F8856738993F2774A94218827CF4C
 5A7D39158EC8BF3BBE88648A24
 994BAD083403C0892F0A8815BE0163
 622DE22A5B84



Margarita García García

(PT)

A favor

878611F9D7113B0E75E607237A688B
 CD393836746CA9DCF3E892E89FBB5
 5EC60F09E8869076A0C02A51592AE
 750D49E67C5041B7EFF65481E54725
 74795664E5



Maria de Jesús Paez Guereca

(PT)

A favor

A20897FCED73685AB8C7BDBB4220
 D1AFBBE85105A9C406F5CD643FEC
 504E9A2054A8C288F88CFFA0619E0
 EA9ECEC998D685407AB544E1CCFD
 1E646256139F141



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

F30BE9862A97238BFC91AC1EFBB1
 CAA50DACD57F7FAD5C9397B192B6
 F3D73C0D760AB28B75EA21D15F314
 1332418EA3E9A3B1B7CDCBC04C0F
 5A77AB0951E9E3F

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 26/03/24
 LXV

Número de sesion:21

26 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

510F23F09DF0F14CA21633DCCB323
 DC499D3B5379623956F9813081712B
 8C274F8A17D409917F65307633768F
 5963BA5D2C77A204516A55C1B5D66
 2842A30B2C



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI)

A favor

4EC7E31B8A83CA11DEC4EA3F77D7
 806D869683501E437BCAF6CA6A508
 BF02EA47CBDB46AB034EE3685E96
 E49C4DA7C2FAB86C46DCEDCF6AA
 A9CB86F413B641C7



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

BF7DD6586B3EC82FDF47460CBD99
 A665BFB426DBC70EA31481A119B87
 B46244C1168C7A609E859E0362F32F
 FC2E9BC5BC3E9976B3E26D6733DD
 D9613B01D0B46



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

988976743C6DF5A2922552D857A7F2
 6BBE5623A32E6A0E5A54DC5AABAC
 7A14114B694367858F33E2D2D0200C
 8AEDB9B04F03099BE5480B3BE4E
 CEB24653F3B1



Natalia Carolina Álvarez Castro

(PVEM)

A favor

8CF408AD692A9331F865A83C80486
 D6740F57592ED51AC871A143DBAE7
 A3CD58EF18DC60A9CF4A3809DD02
 FB1F0DEB6E95C9C5619439329D061
 8E2D0B52CBE4C

Vigesima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
26/03/24
LXV

Número de sesion:21

26 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Olegaria Carrazco Macías

(MORENA)

A favor

F8F02985983E6177BA75BE74527650
5179248A8C0452D577556085A5C609
CC59CAC97989468B44C54F7B76FD1
A534BEB0826CFC8A7268C0366600C
97F465E012



Oscar Octavio Moguel Ballado

(MC)

Abstención

5292E5DEFB7F7334D6E6D6AA36A97
C71C8001561D74B341329972C40318
6E89A7C8A7BDFDFC211198414DFF7
2B15C87141065DB3622D7AC038E68
071DAD2DA10



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

478620F2EFB6922B902901B6D6A573
C6E36EFE6694F7630E14D06A9D1CE
207FEFA98D7CD8BAD2C316AF71A8
CE9E762B542DC0FDB994DCAECD35
F71216FA9BA3B



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

0549811CA02CCFB584AB6D4205B52
6B3EB2DCC6F96EA9AD3B412223608
803BDF234FD28E926230136CE7D67
A9340267825D60F5E7EC1B02533644
5A81F5A9D1F



Xavier González Ziri6n

(PRI)

A favor

61999F4963DC29A840A3DA84B89CD
07F0F1B53D7FF9A3FBFD9D19FB404
40B5564CCD6D1236D280212F06BF0
E68E467F614F2C437B50D9D55362E
1EC9E3D059CC

Vigesima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
26/03/24
LXV

Número de sesión:21

26 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

A19196C765610057003C74483F2951
549A29B2DF37DDBB52A9EF7E377A2
6A413E436AE183B5413E3452B9FCC
362C6934C0BDC15603542C877A721
CEF166EDB85

Total 35

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>